



**UNIVERSITY OF PUERTO RICO  
BUSINESS LAW JOURNAL**

VOLUME XVII

NUMBER 1

2026

**EDITORIAL BOARD**

Emilia M. Reyes Beltrán  
*Editor-in-Chief*

Paula Luis Gronau  
*Executive Director*

**EDITORIAL STAFF**

Marissa X. Rodríguez Amador  
*Senior Editor*

*Associate Editors*

Alexander J. Matos Jiménez  
Andrea C. Martínez Valle  
André X. Colberg Riollano  
Andrés J. Colón Flores  
Andrés Rachid Batlle  
Carlos A. Rivera Velázquez  
Carmina Fahed Collado  
Diego A. Gerena Zalduondo

Fabiola C. Tabaro Pico  
Gustavo A. Cruz González  
Juan C. Seguí Garratón  
Larisa I. Cordero Campos  
Lorena S. Rivera Pagán  
María D. Cepero Collado  
Robert Feliberty Milland  
Valeria Cardona Ruiz  
Yabriami L. González Feliciano

**OFFICE ADMINISTRATOR**

Evelyn Ramírez

**ADVISOR**

Antonio García Padilla  
*Dean Emeritus*

LA ENTRADA DE CAPITAL PRIVADO EN LA PRÁCTICA LEGAL DE PUERTO RICO: MODERNIZACIÓN NORMATIVA SIN ANDAMIAJE CORPORATIVO	1
RESHAPING CORPORATE RISK: LIABILITY OF DIRECTORS AND OFFICERS FOR CYBER BREACHES AND ITS EFFECT ON INSURANCE	27
EL INJUNCTION ESTATUTARIO: EL CABALLO DE TROYA DEL LITIGIO CORPORATIVO	52
LA LOCALIZACIÓN DE LAS CLÁUSULAS ARBITRALES EN LOS CONTRATOS DE PLATAFORMAS DIGITALES: Oponibilidad, Consentimiento y Validez	88
SHAMING DEBTORS IN A DIGITAL AGE: WHY IT IS TIME TO REPEAL 15 USC § 1692B	100
CONFIDENTIALITY AND PRIVACY IN THE ARBITRATION OF TRADE SECRETS DISPUTES IN PUERTO RICO	118
FORUM SELECTION CLAUSES AND PUERTO RICO'S ACT 75: THE ERIE PROBLEM FEDERAL COURTS REFUSE TO SEE	131

# EL INJUNCTION ESTATUTARIO: EL CABALLO DE TROYA DEL LITIGIO CORPORATIVO

Carlos E. Díaz Olivo\* & Marissa X. Rodríguez Amador\*\*

## Tabla de Contenido

Introducción.....	1
I. Justificación de los interdictos en el contexto del modelo clásico de gobernanza corporativa.....	2
A. Naturaleza y función de las acciones interdictales.....	5
B. Interdicto legislativo o estatutario.....	6
C. Acción derivativa.....	9
II. Procedimiento de inspección de libros y récords corporativos (Artículo 7.10).....	12
A. Requisitos de forma.....	16
B. Propósito válido.....	17
C. Alcance del remedio.....	21
III. Procedimiento de impugnación de elecciones o separación de funcionarios corporativos (Artículo 7.15).....	23
A. Interdicto para detener reuniones impropias.....	29
IV. Interdicto para obligar la reunión anual de accionistas (Artículo 7.01).....	31
Conclusión.....	35

## Introducción

En el litigio corporativo, el interdicto estatutario—o interdicto legislativo (*statutory injunction*)—se emplea con frecuencia como mecanismo de acceso al foro judicial para la obtención de remedios. Este mecanismo procesal, por su carácter de interdicto, viabiliza la consideración judicial acelerada de la solicitud presentada. He aquí su atractivo principal.

Nuestra legislación corporativa prevé, entre sus disposiciones, tres mecanismos principales de naturaleza interdictal. Estos están regulados en los artículos 7.01(D), 7.10 y 7.15 de la Ley General de Corporaciones de 2009. Estos interdictos, como un caballo de Troya, abren camino a una batalla ulterior entre los accionistas y la corporación en la que han invertido su capital.

Cada uno de estos interdictos está sujeto a una regulación específica que debe atenderse y cumplirse para utilizarlos con eficacia. En este escrito, examinamos estas tres modalidades de interdictos corporativos, junto con los desarrollos jurisprudenciales que los han interpretado.

Nuestro escrito inicia con un análisis de los rasgos particulares de la figura de la corporación que justifican y hacen necesario este tipo de remedio interdictal. Luego, examinamos las exigencias legales relativas a su uso y las interpretaciones judiciales pertinentes. Este examen se complementa con nuestras observaciones, críticas y recomendaciones.

### **I. Justificación de los interdictos en el contexto del modelo clásico de gobernanza corporativa**

Uno de los rasgos característicos de la figura de la corporación es la posición dominante que, en este arreglo, ocupa la junta de directores. Las personas que invierten y aportan capital a una corporación, en calidad de accionistas, adquieren un conjunto de derechos fundamentales. Entre estos derechos se destacan: el voto, la participación en las ganancias de la empresa mediante el recibo de dividendos, el acceso a la información sobre la empresa y la posibilidad de vender y disponer libremente de las acciones.<sup>1</sup>

Los accionistas, sin embargo, no participan directamente en el manejo y la dirección de la entidad. Esta responsabilidad recae, por disposición de la ley, sobre la junta de directores, a la que la Ley General de Corporaciones reconoce y designa como el organismo rector de la corporación.<sup>2</sup> La concesión de tal autoridad a la junta de directores implica su negación a los accionistas. El arreglo de gobernanza corporativa establece, de esta manera, la separación entre el control operacional de los asuntos de la entidad y la tenencia de un interés propietario en la misma. Esta bifurcación o deslinde de injerencias entre el control y la

---

\* Catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El Profesor enseña los cursos de Procedimiento Civil, Sociedades y Corporaciones, Derecho Tributario, Derecho de Emprendedores, Contratos Mercantiles e Instrumentos negociables, Prácticas Restrictivas de la Competencia (Antitrust) y un Seminario sobre Organizaciones Sin Fines de Lucro. Los autores reconocen y agradecen la ayuda en la investigación de este escrito a Génesis Cabrera Aldarondo.

\*\* Estudiante de tercer año, Editora Asociada del *Business Law Journal* de la Universidad de Puerto Rico y asistente de investigación del profesor Carlos E. Díaz Olivo.

<sup>1</sup> Otros derechos que ordinariamente confiere una acción de capital incluyen: (iv) el derecho a solicitar una orden para la celebración de la reunión anual al amparo de la sección 211(c), cuando la corporación no la ha celebrado dentro de los últimos trece meses o cuando no se ha obtenido consentimiento escrito en su lugar; (v) el derecho a solicitar una determinación sobre la validez de la designación de directores u oficiales al amparo de sección 225; (vi) el derecho a solicitar una determinación sobre la validez de cualquier votación de accionistas; (vii) el derecho a solicitar la designación de un administrador o síndico bajo las secciones 226 or 291; y (viii) el derecho a demandar para hacer valer otras disposiciones de la ley DGCL. La ley también reconoce de manera indirecta el derecho de demandar por violaciones a deberes fiduciarios. Véase 8 Del. C. §§ 102(b)(7), 327; Colón v. Bumble, Inc., 305 A.3d 352 (Del. 2023).

<sup>2</sup> Si bien los accionistas no tienen a su cargo la administración de la corporación, sí tienen injerencia en la selección del cuerpo directivo, pues son estos quienes mediante el ejercicio de su derecho al voto eligen a la junta.

titularidad, lejos de considerarse una desventaja, constituye uno de los principales atractivos del arreglo corporativo.

El arreglo corporativo provee un instrumento para promover la aportación de capital de distintos inversores interesados en obtener rendimientos adecuados y commensurables con su inversión, sin tener que inmiscuirse ni asumir la responsabilidad de la gerencia de la empresa. De esta manera, los inversores pueden concentrarse en el desarrollo de otras iniciativas, ya sean personales o económicas, con la confianza de que un grupo gerencial, profesional y especializado estará a cargo de la administración de la empresa.

La situación de los accionistas en la corporación guarda cierta similitud con la de los acreedores. Tanto los acreedores como los accionistas contribuyen a la financiación de la entidad al aportar capital para el desarrollo de sus actividades. Ambos, por el riesgo que asumen, esperan un rendimiento: los acreedores, intereses; los accionistas, dividendos. Si bien el nivel de riesgo entre uno y otro es distinto—siendo menor el de los acreedores, pues tienen prioridad en el cobro de su acreencia—ambos comparten una relación con la empresa de naturaleza económica o capitalista. Lo fundamental, para sus respectivos intereses, es que las personas a cargo de la administración logren que la entidad genere los réditos que permitan el pago de los rendimientos correspondientes.

El arreglo corporativo también facilita que, cuando no le interese continuar atado a la empresa o necesite liquidez, un accionista pueda disponer de sus acciones vendiéndolas o transfiriéndolas libremente en el mercado a quien le interese adquirirlas. Así, cuando un accionista decida desvincularse, la corporación continuará con el desarrollo normal de las operaciones para las que se organizó, junto con los accionistas que no dispusieron de sus acciones y con aquellas personas que adquirieron la participación del accionista saliente y advinieron a la condición de accionistas.<sup>3</sup> Sin embargo, es importante señalar que este principio de libre transferibilidad no es absoluto. La Ley General de Corporaciones permite imponer restricciones válidas al

---

<sup>3</sup> Es posible que un grupo de personas que interesa organizarse como corporación para efectos de adquirir la protección de la responsabilidad limitada que ofrece este arreglo, interese también participar activamente de la dirección de la empresa y mantener la tenencia de las acciones de la corporación en un grupo limitado de personas, de modo tal que las acciones no puedan transferirse libremente al mercado. Las personas con estas motivaciones deben ocuparse, al momento de tramitar la incorporación de la entidad, de hacer una elección expresa en su certificado de incorporación como corporación de individuos al amparo del capítulo XIV de la Ley General de Corporaciones de 2009. Si no se hiciera tal selección, la entidad se tratará como una corporación clásica o regular sujeta a la regulación corporativa tradicional, independientemente del número de accionistas con que cuente. Véase *Nixon v. Blackwell*, 626 A.2d 1366 (1993).

traspaso de acciones, siempre que estén consignadas por escrito y notificadas de forma conspicua. Dichas restricciones pueden incluir derechos de tanteo, obligaciones de compra o venta, requisitos de consentimiento previo por parte de la corporación o de los demás accionistas, y prohibiciones de transferir a ciertas personas o clases de personas.<sup>4</sup>

La administración de la corporación, en la ejecución de la encomienda delegada y para cumplir con las expectativas legítimas de los acreedores y accionistas, necesita contar con autoridad y discreción para desempeñar su labor. Como mencionamos, esa autoridad y posición privilegiada del cuerpo directivo en el arreglo corporativo se establecen expresamente en el artículo 4.01(A) de la Ley General de Corporaciones de 2009, donde se dispone que la junta de directores tendrá a su cargo la dirección de la corporación. La posición dominante de la junta de directores en la estructura corporativa se afianza mediante la regla de discrecionalidad, o del juicio comercial, en inglés, *business judgment rule*. Esta norma de desarrollo jurisprudencial establece como supuesto básico la deferencia y el respeto a las decisiones tomadas por los directivos y demás funcionarios de la corporación.<sup>5</sup> Esto significa que los tribunales, de ordinario, no llevarán a cabo una segunda evaluación o juicio valorativo adicional sobre las determinaciones tomadas por la junta de directores. Con esta política de abstención, los tribunales evitan convertirse en un organismo apelativo de la junta de directores o, lo que sería más problemático, en una especie de organismo administrativo y regulatorio de la actividad corporativa.<sup>6</sup> A pesar de la deferencia conferida por la regla de discrecionalidad, esta no protege el juicio de los directores ejercido de forma arbitraria o caprichosa.<sup>7</sup>

La delegación de funciones administrativas en la junta de directores conlleva el riesgo de que estos funcionarios antepongan sus intereses personales a los de la entidad y de sus accionistas. Esto es lo que en inglés se denomina *agency cost* o riesgo de delegación. Para los accionistas, tal eventualidad puede conllevar efectos severos, pues son ellos quienes invierten y arriesgan capital en la empresa.

Como medida cautelar ante tal riesgo, la jurisprudencia y, posteriormente, la legislación corporativa desarrollaron y adoptaron controles para prevenir excesos por parte de los funcionarios de la corporación. El

---

<sup>4</sup> Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, Ley Núm. 164-2009, art. 6.02, 14 LPRA § 3622 (2024).

<sup>5</sup> 14 LPRA § 3563.

<sup>6</sup> *Shlensky v. Wrigley*, 95 Ill. App. 2d 173, 177, 237 N.E.2d 776, 778 (Ill. App. Ct. 1968).

<sup>7</sup> *Id.* en la pág. 183.

más importante de estos controles es la imposición de obligaciones de naturaleza fiduciaria a los directores y oficiales. Esta obligación fiduciaria, aunque inicialmente de origen jurisprudencial, ha sido codificada en la legislación corporativa moderna.<sup>8</sup> En un principio, los tribunales estadounidenses importaron normas del derecho sobre fideicomisos y las incorporaron al derecho corporativo. El fundamento de esta adopción es que los directivos de la corporación, al igual que los fiduciarios de un fideicomiso, tienen a su cargo el manejo y la administración de bienes ajenos.<sup>9</sup> Este deber u obligación fiduciaria comprende, concretamente, una obligación de diligencia y otra de lealtad.<sup>10</sup>

Mediante la imposición de deberes fiduciarios, el derecho corporativo intenta equilibrar y armonizar, de un lado, el principio de respeto y deferencia al juicio de la junta de directores, como organismo rector de la corporación, y, del otro, contrarrestar el riesgo de excesos por parte de estos funcionarios.<sup>11</sup> Este sistema de contrapesos opera con efectividad en la medida en que se tenga conocimiento de lo que acontece en la corporación y del desempeño de sus funcionarios. El problema es que los accionistas, salvo que también sirvan como directores y oficiales, no participan en la administración de la corporación.

En protección del interés de los accionistas sobre la entidad, la Ley General de Corporaciones cuenta con una tríada de remedios interdictales. Estos remedios se establecen en los artículos 7.01(D),<sup>12</sup> 7.10<sup>13</sup> y 7.15<sup>14</sup> de la Ley General de Corporaciones de 2009. En los mismos, la legislación corporativa identifica una serie de conductas que, de estar presentes, se consideran daños significativos al interés del accionista, lo que le permitirá solicitar y obtener una acción inmediata del tribunal para remediarlos.

#### **A. Naturaleza y función de las acciones interdictales**

El interdicto, o *injunction*, constituye un remedio de equidad mediante el cual un tribunal puede ordenar o prohibir la realización de ciertos actos con el propósito de prevenir un daño inminente o preservar el estado de las cosas mientras se adjudica la controversia principal.<sup>15</sup> La jurisprudencia ha reiterado que este remedio

---

<sup>8</sup> 14 LPRÁ § 3563 (2024); 14 LPRÁ § 3564 (2024).

<sup>9</sup> Véase *Smith v. Prattville Mfg. Co.*, 29 Ala. 503, 507 (Ala. 1857); *Hodges v. New Eng. Screw Co.*, 53 Am. Dec. 624, 652 (R.I. 1850); *Percy v. Millaudon*, 8 Mart. (n.s.) 68, 73-74 (La. 1829).

<sup>10</sup> *Smith v. Van Gorkom*, 488 A.2d 858 (Del. 1985); *Rivera Sanfeliz v. Jta. Dir. FirstBank*, 193 DPR 38, 52 (2015).

<sup>11</sup> CARLOS E. DÍAZ OLIVO, *CORPORACIONES: TRATADO SOBRE DERECHO CORPORATIVO* 203 (2021).

<sup>12</sup> 14 LPRÁ § 3641(d) (2024).

<sup>13</sup> 14 LPRÁ § 3650 (2024).

<sup>14</sup> 14 LPRÁ § 3655 (2024).

<sup>15</sup> Cód. ENJ. CIV. PR art. 675, 32 LPRÁ § 3421 (2025).

extraordinario se caracteriza por su perentoriedad: está dirigido a evitar un daño irreparable e inminente o a restablecer el régimen de ley conculcado por la conducta opresiva, ilegal o violenta del transgresor del orden jurídico.<sup>16</sup> La irreparabilidad del daño se desprende de que las acciones judiciales ordinarias no ofrecen una solución efectiva ante la naturaleza del daño que se pretende evitar. No obstante, la alegación del daño, por sí sola, no abre automáticamente paso a la expedición del interdicto. El solicitante debe cumplir con una serie de exigencias que el ordenamiento impone para que su solicitud proceda.<sup>17</sup> El remedio es dinámico, pues, de ordinario, los tribunales conservan jurisdicción continua para dejarlo sin efecto o modificarlo conforme a las circunstancias.<sup>18</sup>

En nuestra jurisdicción, la figura del interdicto está regulada por la Regla 57 de Procedimiento Civil de 2009 y los artículos 675 a 678 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933. Estas disposiciones imponen varios requisitos para su expedición, entre los cuales figuran la demostración del derecho del solicitante al remedio; que la comisión o continuación del acto impugnado causará daños inmediatos, sustanciales o irreparables; que una compensación pecuniaria no proporcionaría un remedio adecuado; y que la orden es necesaria para evitar una multiplicidad de procedimientos o para hacer efectiva la jurisdicción del tribunal.<sup>19</sup> Asimismo, la Regla 57.3 dispone que el tribunal debe evaluar criterios tales como la probabilidad de éxito en los méritos, la irreparabilidad del daño, el impacto sobre el interés público y la diligencia y buena fe del promovente al evaluar la procedencia del remedio.<sup>20</sup> Estos factores no constituyen requisitos absolutos, sino directrices que orientan al tribunal al decidir si la evidencia presentada justifica la expedición del recurso.<sup>21</sup> De esta base normativa general surge la distinción doctrinal entre el interdicto clásico o tradicional y el interdicto estatutario o legislativo.

### **B. Interdicto legislativo o estatutario**

Existen ciertas conductas que atentan contra normas importantes de política pública, cuya transgresión la Asamblea Legislativa considera que debe ser objeto de atención judicial inmediata. Para este tipo de

---

<sup>16</sup> Peña v. Federación de Esgrima de PR, 108 DPR 147, 154 (1978).

<sup>17</sup> PR Tel. Co. v. Tribunal Superior, 103 DPR 200, 202 (1975).

<sup>18</sup> Noriega Rodríguez v. Hernández Colón, 130 DPR 919, 932 (1992).

<sup>19</sup> 32 LPRA § 3423 (2025).

<sup>20</sup> R.P. CIV. 57.3, 32 LPRA Ap. V, R. 57.3 (2021).

<sup>21</sup> Next Step Med. v. Bromedicon, 190 DPR 474, 487 (2014).

transgresión el legislador provee, mediante ley especial, un remedio judicial expedito para erradicar o, al menos, contener los daños que de esta infracción se deriven. A este tipo de acción interdictal se le denomina interdicto estatutario o legislativo.

Al atender solicitudes de interdictos, el Tribunal Supremo ha reconocido la distinción entre las modalidades clásica y legislativa. En *Pueblo v. A. Roig Sucrs.*, el Tribunal estableció que el *injunction* estatutario “no se trata de un *injunction* bajo la jurisdicción de equidad del tribunal, sino de uno autorizado por el estatuto”, cuya concesión depende únicamente de comprobar una violación legal, “sin requerir alegación ni prueba de daños irreparables”.<sup>22</sup> Así, se estableció una diferencia esencial entre el *injunction* clásico, que depende del juicio equitativo del tribunal, y el *injunction* estatutario, cuyo fundamento y alcance se delimitan por el texto y el propósito de la legislación aplicable. Posteriormente, el Tribunal reafirmó la pertinencia del historial legislativo y de la intención del legislador en la interpretación de este tipo de remedio.<sup>23</sup> Al evaluar la concesión de un interdicto al amparo de una ley especial, el Tribunal examinó la política pública detrás de la medida y reconoció que el propósito legislativo debe guiar el ejercicio de la discreción judicial. El primer paso del análisis judicial es verificar si la situación planteada está cobijada por el marco legal que autoriza el interdicto, ya que se ha sostenido que el elemento determinante es si el remedio solicitado cumple con las disposiciones y exigencias del estatuto.<sup>24</sup>

En *Next Step Med. v. Bromedicon*, el Tribunal Supremo explicó que este tipo de *injunction* “requiere un tratamiento especial, enmarcado en un examen o escrutinio judicial más acotado”, pues su finalidad principal “es prevenir infracciones a las disposiciones de la ley y proteger la política pública que el estatuto está llamado a implantar”.<sup>25</sup> El Tribunal aclaró que la petición de un interdicto estatutario “no debe examinarse rigurosamente al amparo de los requisitos establecidos para la concesión del *injunction* preliminar clásico”, ya que su expedición responde a consideraciones distintas.<sup>26</sup> Esta doctrina fue reiterada en *Billboard BG, LLC v. Out of Home Media, LLC*, donde el Tribunal sostuvo que el *injunction*

---

<sup>22</sup> *Pueblo v. A. Roig, Sucrs.*, S. en C., 63 DPR 18, 38–39 (1944).

<sup>23</sup> *A.R.P.E. v. Rodríguez*, 127 DPR 793, 807–08 (1991).

<sup>24</sup> *Cobos Liccia v. DeJean Packing Co.*, 124 DPR 896, 903 (1989).

<sup>25</sup> *Next Step Med. v. Bromedicon*, 190 DPR 474, 497 (2014).

<sup>26</sup> *Id.*

estatutario “es distinto e independiente del *injunction* tradicional, pues generalmente está exento de las exigencias legales rigurosas que rigen al segundo”, dado que “no se requiere alegación ni prueba de daños irreparables, sino únicamente la determinación de que la parte demandada ha violado las disposiciones de la ley”.<sup>27</sup> En este tipo de acción, el daño irreparable se presume, pues el legislador lo ha reconocido implícitamente al disponer el mecanismo interdictal en la ley.

Sin embargo, el hecho de que el *injunction* estatutario reciba un tratamiento particular, distinto del clásico, no implica que la naturaleza jurídica del remedio deje de ser relevante. El Tribunal Supremo ha enfatizado que el remedio interdictal “se caracteriza por su perentoriedad” y que su eficacia “descansa en su naturaleza sumaria y en su pronta ejecución”.<sup>28</sup> Esta comprensión general de la figura como un mecanismo inmediato destinado a atender situaciones urgentes y a impedir la continuación de una infracción al ordenamiento jurídico también permea el análisis de los remedios estatutarios.

El Tribunal de Apelaciones ha expresado que un interdicto creado por ley no está cimentado en la doctrina de equidad<sup>29</sup> y, por ende, no activa defensas estrictamente equitativas, como las doctrinas de *incuria* o *estoppel*. Esto no debe significar que el promovente quede liberado de la exigencia de actuar con diligencia, ya que la perentoriedad no surge de la equidad, sino de la esencia misma del interdicto. Permitir que un promovente demore injustificadamente la presentación del recurso, incluso en ausencia de daño irreparable o de un término prescriptivo, frustraría su función preventiva inmediata y expondría a la corporación y a terceros a un estado de incertidumbre incompatible con la estructura sumaria del mecanismo.

En el contexto de la Ley General de Corporaciones, los remedios interdictales sirven para restablecer la regularidad corporativa sin dilación. Este tipo de auxilio extraordinario presupone que el solicitante acude al tribunal con un propósito serio, concreto y de buena fe, y no de manera estratégica. La prontitud en presentar el recurso debe ser una manifestación práctica de esa buena fe operacional; quien busque detener o corregir una ilegalidad corporativa debe hacerlo a tiempo para evitar su continuación, no después de haber permitido que la situación madure o se consolide. En este sentido, aunque las defensas equitativas

---

<sup>27</sup> *Billboard BG, LLC v. Out of Home Media, LLC*, 213 DPR 1076, 1081 (2024).

<sup>28</sup> *Peña v. Federación de Esgrima de P.R.*, 108 DPR 147, 154 (1978).

<sup>29</sup> *Joglar Castillo v. Advanced Wireless Communications, Inc.*, KLAN201800645 2020 WL 1486931, en la pág. 13 (28 de febrero de 2020).

tradicionales no se apliquen automáticamente, los tribunales conservan la facultad de considerar la tardanza injustificada como un factor pertinente al ejercicio prudente del remedio y a la protección del ordenamiento que el estatuto pretende salvaguardar.

Como mencionaremos, la legislación corporativa provee una serie de interdictos estatutarios, concretamente, en los artículos 7.01(c), 7.10 y 7.15. En cada una de estas disposiciones se identifican ciertas conductas que el legislador ha proclamado contrarias a la política pública que estableció en la Ley General de Corporaciones y que, en caso de que ocurran, se provee para la emisión de órdenes por parte del sistema judicial para detenerlas.

### **C. Acción derivativa**

El instrumento principal de un accionista para exigir cuentas cuando un funcionario corporativo incumple sus deberes fiduciarios es instar un pleito derivativo. Para que el accionista pueda presentar un pleito de esta naturaleza, es necesario satisfacer una serie de requisitos de umbral, entre ellos agotar los remedios intracorporativos.<sup>30</sup> Esto, en términos simples, significa que, antes de demandar judicialmente, el accionista debe presentar su queja ante la junta de directores. En la alternativa, el accionista puede proceder directamente con su reclamo ante el foro judicial, pero en tal caso debe establecer que el reclamo a la junta resultaría un esfuerzo en vano, debido a que la integridad de su juicio está afectada por algún tipo de interés o conflicto.<sup>31</sup>

El accionista, ante esta eventualidad, está obligado a alegar con particularidad hechos que establezcan o permitan inferir que, de probarse en su día en juicio, los directores han incurrido en negligencia grave o enfrentan una situación de conflicto de interés que compromete la independencia de su juicio decisonal y la razonabilidad de la decisión que pudiesen adoptar. Si en la demanda no se establecen hechos que, de forma plausible, permitan esta inferencia, la misma se desestimarán.<sup>32</sup>

Los desarrollos jurisprudenciales en el estado de Delaware han elevado la exigencia de especificidad de las alegaciones que un accionista está obligado a formular en este tipo de litigio. En *Beam v. Stewart*,<sup>33</sup> el

---

<sup>30</sup> CARLOS E. DÍAZ OLIVO, CORPORACIONES: TRATADO SOBRE DERECHO CORPORATIVO 432 (2021).

<sup>31</sup> ROBERT C. CLARK, CORPORATE LAW 643 (1986).

<sup>32</sup> Véase *Zimmerman v. Braddock*, 2005 WL 2266566, at \*6 (Del. Ch. Sept. 8, 2005); *Brehm v. Eisner*, 746 A.2d 244, 254 (Del. 2000).

<sup>33</sup> *Beam v. Stewart*, 845 A.2d 1040, 1048 (Del. 2004).

Tribunal Supremo de Delaware sostuvo la presunción de independencia de los directores de una corporación, incluso en situaciones en las que la accionista mayoritaria de la corporación—con 94% de participación en la empresa—mantenía una amistad estrecha con ellos. La independencia se presume hasta que se establezca lo contrario mediante hechos concretos que revelen una influencia indebida o una subordinación personal. De manera similar, en *In re Cornerstone Therapeutics Inc. Stockholder Litig.*,<sup>34</sup> el tribunal sostuvo que directores independientes y desinteresados pueden lograr la desestimación de una acción judicial en su contra, aun cuando la transacción impugnada esté sujeta a un escrutinio judicial estricto, cuando la demanda no contenga alegaciones específicas de incumplimiento del deber de lealtad.

Lo expuesto significa que, aun cuando la transacción se ataque bajo el fundamento de que los directores que la aprobaron enfrentaban una situación de conflicto de interés, la regla de discrecionalidad, o *business judgment rule*, establece una presunción de corrección y razonabilidad a favor de los funcionarios corporativos. Para rebatir la presunción y evitar que se desestime su reclamo, el accionista demandante debe alegar hechos concretos que establezcan la mala fe, el conocimiento o la parcialidad de los funcionarios demandados.

Más adelante en *Corwin v. KKR Finn Holding LLC*,<sup>35</sup> se resolvió que las decisiones que toman los organismos internos de la corporación no están sujetas al escrutinio de una revisión judicial posterior, en la medida en que la transacción impugnada hubiese recibido el aval o la aprobación de accionistas informados e independientes. Se ha sostenido que la decisión de *Corwin* constituye uno de los desarrollos más significativos del derecho corporativo moderno, en la medida en que refuerza la confianza en los mecanismos internos de gobernanza corporativa y reduce la necesidad de regulación externa por parte de los tribunales.<sup>36</sup>

La decisión de *Corwin* y los desarrollos jurisprudenciales posteriores marcan un retraimiento judicial y una política de abstención de interferir en las estructuras y mecanismos del mercado cuando los accionistas, mediante su voto, expresan su aprobación de la transacción impugnada.<sup>37</sup> Cuando se interpone un recurso de

---

<sup>34</sup> *In re Cornerstone Therapeutics Inc. Stockholder Litig.*, 115 A.3d 1173, 1179–80 (Del. 2015).

<sup>35</sup> *Corwin v. KKR Fin. Holdings LLC*, 125 A.3d 304, 306 (Del. 2015).

<sup>36</sup> James D. Cox, Tomas J. Mondino & Randall S. Thomas, *Understanding the (Ir)relevance of Shareholder Votes on M&A Deals*, 69 DUKE L.J. 503, 505 n.2 (2019).

<sup>37</sup> Zohar Goshen & Sharon Hannes, *The Death of Corporate Law*, 94 N.Y.U. L. REV. 263 (2019).

revisión judicial, los tribunales serán deferentes al juicio de los funcionarios a cargo de la toma de decisiones en la corporación, en la medida en que dicha decisión sea avalada por el voto afirmativo de los accionistas. Como resultado de esta tendencia judicial, los demandantes en pleitos de naturaleza derivativa enfrentan una mayor dificultad para alcanzar la etapa del descubrimiento de prueba cuando se presenta en su contra una solicitud de desestimación. Los tribunales, en efecto, han elevado el nivel de exigencia respecto a la especificidad de las alegaciones que deben esgrimirse en el escrito de la demanda de pleitos instados contra la corporación y sus organismos decisionales. Se procura así frenar la presentación de litigios abusivos e inmeritorios y detener el alza de los costos de litigio.<sup>38</sup>

Para satisfacer estas exigencias procesales, los accionistas interesados en presentar un pleito derivativo deben contar, con anticipación a la presentación de su demanda, con información suficiente que les coloque en posición de alegar hechos concretos de los cuales pueda inferirse el proceder indebido de los administradores corporativos. Para ello, los accionistas suelen instar primero un reclamo judicial al amparo de nuestro artículo 7.10 de la Ley General de Corporaciones de 2009 y de la sección 220 de la ley de Delaware. La información que pueda obtenerse de este trámite previo facilita la identificación de actuaciones impropias en la operación corporativa, lo que, más adelante, posibilita la presentación del pleito derivativo.

Lo anterior ha implicado una recalibración del litigio corporativo, en la medida en que una parte sustancial de su tramitación debe desarrollarse con anterioridad a la presentación del pleito. En esta evolución doctrinal, los tribunales han pasado de una revisión literal de las divulgaciones a un análisis más contextual, considerando las inferencias razonables que puedan derivarse de la información proporcionada u omitida.<sup>39</sup> Como expresó el Tribunal Supremo de Delaware, las “divulgaciones parciales o elípticas” no pueden cumplir la función de purificar las decisiones del directorio bajo la doctrina de *Corwin*, lo que refuerza la importancia de los mecanismos de acceso previo a la información.<sup>40</sup> Como efecto final de estos desarrollos

---

<sup>38</sup> Se aduce que la disminución del escrutinio judicial afecta la rendición de cuentas por parte de la gerencia y provoca el deterioro de la gobernanza corporativa. Véase Imán Anabtawi, *The Twilight of Enhanced Scrutiny in Delaware M&A Jurisprudence*, 43 DEL. J. CORP. L. 161 (2019).

<sup>39</sup> Samuel L. Closic, *Courts Refocus on the Materiality of Disclosure Claims*, 38 DEL. LAW. 24 (2020).

<sup>40</sup> *Id.* en la pág. 25 (citando *Corwin v. KKR Fin. Holdings LLC*, 125 A.3d 304, 312 (Del. 2015)).

jurisprudenciales, se dificulta la promoción de pleitos inmeritorios y, a la vez, se agiliza la tramitación de aquellos que cuentan con mérito.

## II. Procedimiento de inspección de libros y récords corporativos (Artículo 7.10)

El artículo 7.10 de la Ley General de Corporaciones dispone que “[c]ualquier accionista (...) mediante requerimiento jurado en donde consigne su propósito, tendrá el derecho de examinar, así como de hacer copias o extractos, para cualquier propósito válido durante las horas regulares de oficina: el registro de acciones, la relación de accionistas y los demás libros de la corporación.”<sup>41</sup> Esta disposición provee a los accionistas un mecanismo limitado de acceso a ciertos libros y registros corporativos.

La naturaleza limitada de este derecho de acceso a la información responde a la propia naturaleza de la corporación y de sus principales constituyentes. Los accionistas, como grupo, suelen poseer intereses divergentes entre sí. Si bien tienden a compartir la expectativa de derivar rendimientos de su inversión, sus enfoques varían respecto a cómo maximizar el valor de su inversión. Algunos accionistas buscan rendimientos a corto plazo, mientras que otros especulan a largo plazo. No todos generan la misma cantidad de recursos en sus respectivas actividades, por lo que pueden encontrarse sujetos a tasas contributivas distintas. Como grupo, los accionistas carecen de incentivos suficientes para recopilar información con el objetivo de participar activamente en la toma de decisiones de la corporación. De hecho, involucrarse activamente en esa gestión requeriría de su parte una dedicación de tiempo e inversión de recursos que no resultan rentables para la inmensa mayoría de los accionistas. Además, si la función de la junta, como organismo a cargo de la dirección de los asuntos de la corporación, ha de preservarse, resulta indispensable controlar el ámbito de intervención o de intromisión de los accionistas en el ejercicio de las funciones de los directores.<sup>42</sup>

La microgestión de los accionistas en los asuntos corporativos, incluida la exigencia continua e indiscriminada de información, resulta incompatible con el modelo de gobernanza corporativa reconocido por la legislación. Si bien la junta de directores está sujeta a mecanismos de rendición de cuentas, estos no pueden

---

<sup>41</sup> Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, Ley Núm. 164-2009, art. 7.10, 14 LPRA § 3650 (2025). Según lo que establece el propio artículo 7.10 en su inciso (A)(i), se considera accionista al “accionista inscrito en el registro de acciones de la corporación.” El artículo 7.09 (c), por su parte, dispone que el registro de acciones será la única prueba en cuanto a quiénes son los accionistas con derecho a examinar la relación de accionistas y a votar en cualquier reunión de accionistas.

<sup>42</sup> Véase Stephen M. Bainbridge, *Why a Board? Group Decision Making in Corporate Governance*, 55 VAND. L. REV. 1, 12 (2002).

operar como instrumentos de revisión constante sin menoscabar la efectividad de su autoridad decisoria. Precisamente para evitar que sus decisiones sean objeto de segundos o terceros juicios, el derecho corporativo reconoce la deferencia a su criterio mediante la regla de discrecionalidad o *business judgment rule*.<sup>43</sup>

El derecho de acceso a la información previsto en el artículo 7.10 de la Ley, como hemos expuesto, se establece a favor de los accionistas. Los accionistas, en ocasiones, hacen distintos usos o arreglos con sus acciones. Entre los arreglos que la Ley General de Corporaciones de 2009 reconoce se encuentran, entre otros, el uso de las acciones como colateral de alguna obligación,<sup>44</sup> su transferencia a un fideicomiso de votos o *voting trust*<sup>45</sup>, o su transferencia a un fideicomiso tradicional.<sup>46</sup> En las primeras dos modalidades —esto es, cuando las acciones se utilizan como colateral o se transfieren a un fideicomiso de votos—, el accionista que realiza el arreglo conserva sus derechos como accionista, incluido el acceso a la información corporativa. En principio, este no es el caso cuando las acciones se transfieren a un fideicomiso tradicional.

Cuando un accionista transfiere sus acciones a un fideicomiso de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 219 de 31 de agosto de 2012, conocida como la Ley de Fideicomisos, o conforme a la legislación previa, el fiduciario del arreglo adquiere la titularidad y los derechos correspondientes sobre el bien transferido al fideicomiso, en este caso, las acciones de capital.<sup>47</sup> Esto significa que los derechos sobre las acciones transferidas, incluido el derecho de acceso a la información corporativa, corresponden ser ejercidos por el fiduciario o los fiduciarios, y no por el fideicomitente o transferente, salvo que la escritura constitutiva del fideicomiso disponga otra cosa. Si las acciones transferidas confieren control o dominio sobre la corporación que las emitió, entonces, para efectos prácticos, los activos corporativos se consideran como si

---

<sup>43</sup> Véase KENNETH J. ARROW, *THE LIMITS OF ORGANIZATION* 78 (1974) (“[Accountability mechanisms] must be capable of correcting errors but should not be such as to destroy the genuine values of authority. Clearly, a sufficiently strict and continuous organ of [accountability] can easily amount to a denial of authority. If every decision of A is to be reviewed by B, then all we have really is a shift in the locus of authority from A to B and hence no solution to the original problem”), citado en Stephen M. Bainbridge, *The Business Judgment Rule as Abstention Doctrine*, 57 *VAND. L. REV.* 83, 108 (2004).

<sup>44</sup> 14 LPRA § 3647 (2024).

<sup>45</sup> 14 LPRA § 3648 (2024).

<sup>46</sup> 14 LPRA § 3647 (2024).

<sup>47</sup> Ley de Fideicomisos de Puerto Rico, Ley Núm. 219-2012, art. 3, 32 LPRA § 3351b (2024).

fueran activos del fideicomiso.<sup>48</sup> En tal caso, el fiduciario o los fiduciarios no podrán utilizar el arreglo corporativo para evadir los deberes fiduciarios del derecho sobre fideicomisos.<sup>49</sup>

La disposición equivalente a nuestro artículo 7.10 en la legislación corporativa de Delaware es la sección 220. En ambas jurisdicciones, este remedio interdictal ha pasado a ocupar un papel importante en el litigio corporativo. La naturaleza investigativa del derecho de acceso a la información corporativa se consolidó en Delaware tras la decisión en *Rales v. Blasband* y *Grimes v. Donald*, donde el Tribunal Supremo de Delaware instó a los accionistas a utilizar las “herramientas a su disposición” (*tools at hand*) para fortalecer sus alegaciones antes de presentar un pleito de naturaleza derivativa.<sup>50</sup> El uso de este mecanismo para acceder a información corporativa reduce el riesgo de desestimaciones tempranas de reclamaciones derivativas meritorias y, además, facilita la rendición de cuentas por parte de la gerencia.

El proceso instaurado en este artículo es de carácter sumario y se encuentra limitado tanto en su propósito como en su alcance.<sup>51</sup> El artículo permite al accionista presentar la acción correspondiente cuando la corporación no atiende su petición dentro de cinco días laborables, plazo de naturaleza jurisdiccional.<sup>52</sup> Por su naturaleza sumaria, el procedimiento contempla una calendarización acelerada y de pronta disposición.<sup>53</sup> Asimismo, su carácter interdictal restringe el alcance de cualquier descubrimiento previo a la vista en la que habrá de atenderse y resolverse la controversia.<sup>54</sup>

La condición de accionista, como ya mencionamos, confiere al titular de la acción de capital el derecho a solicitar información sobre la corporación. Este derecho no es absoluto, sino que está limitado y sujeto a condiciones y restricciones importantes. La limitación del acceso a la información sobre la corporación podría parecer extraña cuando pensamos que los accionistas, como poseedores de un interés propietario en la empresa, deberían tener libre acceso a los registros corporativos, como derivado inherente

---

<sup>48</sup> Unif. Tr. Code § 802 cmt. c (Unif. Law Comm’n 2000, enmendado 2005).

<sup>49</sup> *Id. In re Shehan’s Will*, 285 A.D. 785, 141 N.Y.S.2d 439, 447 (App. Div. 1955) (resolviendo que cuando un fideicomiso, una sucesión o un fiduciario posee una participación mayoritaria en una corporación, el fiduciario con funciones duales queda sujeto al estándar fiduciario más estricto, aun cuando actúe dentro de sus funciones corporativas).

<sup>50</sup> Sabrina M. Hendershot, *Boards Beware: Delaware “Garners” Support for Fiduciary Exception to Attorney-Client Privilege in Section 220 Suits*, 40 DEL. J. CORP. L. 677, 686–87 (2016) (citando *Rales v. Blasband*, 634 A.2d 927 (Del. 1993); *Grimes v. Donald*, 673 A.2d 1207 (Del. 1996)).

<sup>51</sup> *Coit v. Am. Century Corp.*, 1987 WL 8458, at \*1-2 (Del. Ch. 1987).

<sup>52</sup> *Weisman v. Plains Resources, Inc.*, 1989 WL 57714, at \*279 (Del. Ch. 1989).

<sup>53</sup> *Mite Corp. v. Heli-Coil Corp.*, 256 A.2d 855, 857-58 (Del. Ch 1969).

<sup>54</sup> *Demchak v. Duck Creek Techs, Inc.*, C.A. No. 2023-0370-BWD, slip op. at 2 (Del. Ch. 4 de abril de 2023).

a su condición de titulares. Tal apreciación pierde de perspectiva la propia naturaleza del modelo de gobernanza corporativa discutido anteriormente. Una vez se reconoce que el arreglo interno de la corporación descansa en la separación entre propiedad y control, se hace patente que quienes requieren acceso amplio y continuo a la información sobre la entidad son los directores y oficiales. Son ellos quienes deben informarse adecuadamente para tomar decisiones responsables respecto a los asuntos y operaciones de la empresa. Si el accionista es también director u oficial de la corporación, entonces sí tendrá acceso amplio a la documentación corporativa, pero únicamente en virtud de las funciones administrativas que desempeña.

Como personas que invierten capital y asumen riesgos respecto al resultado de las operaciones y del desempeño económico de la corporación, los accionistas tienen un interés legítimo en contar con un entendimiento básico de lo que ocurre en la empresa. Por ello, en la legislación corporativa se le facilita el acceso a cierta información esencial sobre la empresa. El acceso que se le reconoce se circunscribe, en principio, a tres aspectos principales: el registro de acciones, la relación de accionistas y la información que aparece en el informe anual que se presenta ante el Departamento de Estado. El registro de acciones y la relación o lista de accionistas permiten identificar a las personas que, según los registros corporativos, están autorizadas a ejercer el derecho al voto y a recibir dividendos en las fechas en que estos se declaran. De esta manera, los accionistas pueden comunicarse entre sí para coordinar y potenciar su derecho al voto en una reunión de accionistas, o impugnar a una persona que no está legitimada para ejercerlo por no estar registrada como accionista ante la corporación. La información financiera que aparece en el informe anual permite al accionista obtener conocimiento básico de la posición económica de la empresa.

Lo expuesto no significa que la documentación antes mencionada sea la única a la que un accionista pueda acceder. El artículo viabiliza el acceso a otra documentación o registro corporativo, en tanto y en cuanto la persona interesada satisfaga ciertas exigencias, entre ellas que se establezca un propósito válido para el examen o la inspección.<sup>55</sup> Es crucial entender que el artículo no es un sustituto ni comparte la naturaleza de los mecanismos de descubrimiento de prueba del litigio civil ordinario.<sup>56</sup> Según la

---

<sup>55</sup> Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, Ley Núm. 164-2009, art. 7.10(B), 14 LPRA § 3650.

<sup>56</sup> *Lipman v. Nat'l Med. Waste, Inc.*, 1992 WL 97218, at \*1 (Del. Ch. 1992).

jurisprudencia interpretativa sobre esta disposición, los accionistas solo tienen derecho a inspeccionar aquellos registros corporativos que sean esenciales y suficientes, o esenciales y necesarios, para adelantar el propósito de la inspección.<sup>57</sup> Para obtener un acceso más amplio a la información corporativa, un accionista que presente un pleito derivativo en representación de la entidad o una acción directa en defensa de sus intereses particulares puede acudir al proceso civil ordinario y realizar un descubrimiento de prueba conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil.

#### **A. Requisitos de forma**

Los accionistas solo pueden ejercer el derecho de inspección mediante declaración jurada en la que consignan su condición de accionista, la existencia de un propósito válido y la relación o vínculo de ese interés con el documento o registro que se interesa examinar.<sup>58</sup> Cuando el solicitante aparece inscrito en el registro corporativo y observa las exigencias del artículo antes mencionado, la carga de establecer que la inspección solicitada no responde a un propósito válido se traslada a la corporación. Si la corporación se negare a permitir la inspección o no atiende la solicitud antes de transcurridos los cinco días laborables posteriores al requerimiento, el accionista podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia, Sala de lo Superior, para solicitar que emita una orden que obligue a la corporación a permitir dicha inspección.

Cuando a la persona que solicita acceso no se le reconoce como accionista o no aparece inscrita como tal, debe acompañar su requerimiento jurado con evidencia documental que demuestre su derecho de propiedad sobre las acciones y, además, debe certificar bajo juramento que dicha evidencia es una copia “veraz y correcta” de lo que pretende probar.<sup>59</sup> Estas exigencias no son meramente formales, sino que buscan garantizar que la corporación—que se ve obligada a responder de forma acelerada en un procedimiento interdictal—conozca desde el inicio la base objetiva que sustenta la legitimación del reclamante.

La jurisprudencia de Delaware ha insistido en el carácter inexcusable de estas formalidades.<sup>60</sup> El requisito de presentar evidencia documental auténtica y completa “no es demasiado pedirle a un accionista

---

<sup>57</sup> *Dobler v. Montgomery Cellular Holding Co.*, 2001 WL 1334182, at \*5 (Del. Ch. 2001).

<sup>58</sup> Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, Ley Núm. 164-2009, art. 7.10, 14 LPRA § 3650.

<sup>59</sup> *Domenech Fernández v. Integration Corp. Serv. PSC*, 187 DPR 595, 610 (2013) (resolviendo que una persona no reconocida como accionista en los registros corporativos puede establecer su condición como tal mediante evidencia extrínseca, la cual debe acompañarse con una solicitud jurada certificando que dicha prueba es copia veraz y correcta de lo que aparenta probar).

<sup>60</sup> *Cent. Laborers Pension Fund v. News Corp.*, 45 A.3d 139, 141-42, 145 (Del. 2012).

o a sus abogados”, y no puede suplirse mediante alegaciones juradas o documentos ambiguos.<sup>61</sup> La prueba documental debe demostrar que el solicitante era titular de las acciones en la fecha pertinente y no puede ser corregida ni completada durante el litigio, pues permitirlo socavaría el diseño del procedimiento sumario, que exige que la corporación evalúe la legitimación del solicitante antes de verse obligada a responder en una vista acelerada.<sup>62</sup>

En *NVIDIA Corp. v. City of Westland Police & Fire Retirement System*, el Tribunal sostuvo que puede utilizarse prueba de referencia cuando sea suficientemente confiable para sustentar que el solicitante actúa con un propósito adecuado o que existe una base creíble para su petición.<sup>63</sup> Este beneficio, sin embargo, es limitado, pues no sirve para establecer la titularidad sobre las acciones ni para suplir la evidencia documental que exige el estatuto. Además, el tribunal advirtió que los demandantes deben ser transparentes respecto a su intención de depender de la prueba de referencia para permitir a la corporación decidir si toma declaración al accionista durante el descubrimiento o si lo cita como testigo en el juicio. Así, la prueba de referencia opera como un complemento restringido al análisis de propósito válido, nunca como sustituto de los requisitos formales que estructuran el procedimiento bajo el Artículo 7.10.

### **B. Propósito válido**

El artículo no requiere que el accionista solicitante posea un número mínimo o determinado de acciones de capital de la corporación.<sup>64</sup> Por consiguiente, una persona, con una sola acción, puede estar legitimada para solicitar acceso a la información de la empresa.<sup>65</sup> Sin embargo, como se mencionó anteriormente, el accionista que solicita inspeccionar los libros y registros corporativos debe contar con un propósito válido y tiene el peso probatorio de establecer dicho propósito mediante preponderancia de la prueba.<sup>66</sup>

---

<sup>61</sup> *Seinfeld v. Verizon Commc'ns, Inc.*, 873 A.2d 316, 317-18 (Del. Ch. 2005).

<sup>62</sup> *Smith v. Horizon Lines, Inc.*, 2009 WL 2913887, at \*2 (Del. Ch. 2009).

<sup>63</sup> *NVIDIA Corp. v. City of Westland Police & Fire Retirement System*, 282 A.3d 1, 22 (Del. 2022); *Thomas & Betts Corp. v. Leviton Mfg. Co.* 681 A.2d 1026 (1996).

<sup>64</sup> *Mite Corp. v. Heli-Coil Corp.*, 256 A.2d 855, 856-57 (Del. Ch. 1969).; *State ex rel. Foster v. Standard Oil Co. of Kan.*, 18 A.2d 235 (Del. Super. Ct. 1941).

<sup>65</sup> *Disney v. Walt Disney Co.*, 2005 WL 1538336, at \*5 (Del. Ch. 2005).

<sup>66</sup> *NVIDIA Corporation v. City of Westland Police and Fire Retirement System*, 282 A.3d 1, 12-13 (Del. 2022).

El propósito válido debe ser uno en el que el accionista solicitante está interesado por su condición de accionista.<sup>67</sup> Un accionista no puede obtener acceso a los libros y registros simplemente porque está en desacuerdo con una decisión de la junta, incluso si, en retrospectiva, la decisión resultó desfavorable.<sup>68</sup> La expresión “relacionado a” que utiliza el artículo no implica que, por el hecho de poseer titularidad accionaria, o de que el asunto o la transacción respecto de la cual se solicita información haya surgido de manera contemporánea a dicha condición, el acceso deba concederse.<sup>69</sup>

La jurisprudencia de Delaware ha resuelto que la solicitud de información bajo la Sección 220 debe realizarse de buena fe y de modo que no resulte perjudicial para la empresa. El solicitante no puede ampliar el alcance de su solicitud durante el litigio, ya que una alteración de esta naturaleza resultaría perjudicial para la corporación.<sup>70</sup> Una vez que el accionista identifique la existencia de un propósito válido, el peso probatorio se traslada a la corporación para establecer que el propósito invocado no es el propósito real del accionista y que este resulta impropio o no válido.<sup>71</sup> Para esto no es suficiente establecer que el demandante cuenta con un segundo objetivo o propósito, sino que tendrá que establecer que el accionista presentó su solicitud bajo pretextos falsos y que su propósito es impropio, exigencia que depende intensamente de hechos concretos y que resulta difícil de establecer.<sup>72</sup>

La variedad de propósitos válidos es amplia.<sup>73</sup> Entre los propósitos que en su contexto específico se han reconocido como válidos, se encuentran:

- (1) Investigar transacciones presuntamente indebidas o mala administración;<sup>74</sup>
- (2) aclarar discrepancias sobre las que no se ofrece explicación respecto a los activos que muestran los estados financieros de la corporación;<sup>75</sup>
- (3) investigar la posible transferencia indebida de activos fuera de la corporación;<sup>76</sup>
- (4) determinar el valor de las acciones del solicitante;
- (5) ayudar a comunicarse con otros accionistas en relación con el litigio e invitarlos a unirse al pleito;
- (6) para informar a los demás accionistas sobre su posición respecto a la conveniencia o razonabilidad de una propuesta de recapitalización, y para instarlos a que soliciten su derecho al avalúo;

---

<sup>67</sup> *Wilkinson v. A. Schulman, Inc.*, 2017 WL 5289553, at \*1 (Del. Ch. 2017).

<sup>68</sup> *Simeone v. Walt Disney Co.*, 302 A.3d 956, 969 (Del. 2023).

<sup>69</sup> *Lynn v. EnviroSource, Inc.*, 1991 WL 80242, at \*2 (Del. Ch. 1991), *aff'd*, 608 A.2d 728 (Del. 1991).

<sup>70</sup> *Fuchs Family Trust v. Parker Drilling Company*, 2015 WL 1036106, at \*4 (Del. Ch. 2015).

<sup>71</sup> *Pershing Square, L.P. v. Ceridian Corp.*, 923 A.2d 810, 817 (Del. Ch. 2007).

<sup>72</sup> *Woods Trustee of Avery L. Woods Trust v. Sahara Enterprises, Inc.*, 238 A.3d 879, 891 (Del. Ch. 2020).

<sup>73</sup> *Nodana Petroleum Corp. v. State ex rel. Brennan*, 50 Del. 76, 123 A.2d 243, 246 (1956).

<sup>74</sup> *Melzer v. CNET Networks, Inc.*, 934 A.2d 912, 917 (Del. Ch. 2007).

<sup>75</sup> *Dobler v. Montgomery Cellular Holding Co., Inc.*, 2001 WL 1334182, at \*4 (Del. Ch. 2001).

<sup>76</sup> *Id.* en las págs. 4-5.

- (7) en el caso de un ofrecimiento público por acciones de la entidad, analizar las finanzas corporativas y las deficiencias en la administración de la corporación y, dependiendo de lo que surja del intercambio con los accionistas, determinar el sentir de estos sobre un cambio en la gerencia o la venta de acciones de conformidad a la oferta;
- (8) para investigar la independencia, buena fe y diligencia de un comité especial constituido para considerar una petición de iniciar un pleito derivativo;
- (9) para comunicarse con otros accionistas en relación con una oferta pública de acciones;
- (10) para comunicarse con otros accionistas a fin de efectuar cambios en la política gerencial;
- (11) para investigar el posible derecho preferente de suscripción;
- (12) para determinar la idoneidad de una persona para desempeñarse como director;
- (13) para obtener los nombres y direcciones de los accionistas para una solicitud de voto por poder o *proxy*; y
- (14) para acceder a hechos concretos necesarios para alegar adecuadamente un planteamiento de futilidad de la exigencia de agotar los remedios internos antes de instar un pleito derivativo.<sup>77</sup>

Entre los distintos propósitos reconocidos, los tribunales han reiterado que el derecho de inspección opera de forma autónoma y puede ejercerse en una variedad de contextos, por lo que basta con que el propósito alegado esté razonablemente relacionado con el interés del accionista.<sup>78</sup> En *Woods v. Sahara Enterprises, Inc.*, el *Delaware Court of Chancery* reafirmó la importancia del acceso a la información en el caso de una corporación que no trafica sus acciones en los mercados de valores, cuando el accionista necesita legítimamente valorar su inversión.<sup>79</sup> El Tribunal reconoció que, en este tipo de corporación, el flujo de información suele ser limitado. Por tal razón, el derecho de inspección cumple una función de equilibrio frente a la asimetría informativa existente entre los administradores y los accionistas, sirviendo como una herramienta de transparencia y de control razonable dentro de la estructura corporativa.<sup>80</sup> La literatura jurídica coincide en este señalamiento y destaca que la función del derecho de inspección se vuelve particularmente relevante en estructuras cerradas, donde la ausencia de mercados públicos acentúa la dependencia del accionista respecto a la información que controla la administración.<sup>81</sup>

Lo expuesto no significa que, en estos casos, la mera expresión de que se interesa valorar las acciones sea una palabra mágica que abra los registros corporativos de par en par a los designios de cualquier

---

<sup>77</sup> Véase *Herger Pacheco v. Calidad de Vida Vecinal, Inc.*, 190 DPR 1007, 1018–20 (2014) (en donde se reconoció como propósitos válidos, entre otros, valorar acciones; examinar la capacidad de la corporación para pagar dividendos; investigar transacciones específicas aprobadas sin la debida notificación; aclarar discrepancias en estados financieros; e investigar posible mala administración cuando exista una base creíble).

<sup>78</sup> *Seinfeld v. Verizon Commc'ns, Inc.*, 909 A.2d 117, 120, 122 (Del. 2006).

<sup>79</sup> *Woods Trustee of Avery L. Woods Trust v. Sahara Enterprises, Inc.*, 238 A.3d 879, 885–87 (Del. Ch. 2020).

<sup>80</sup> *Id.* en la pág. 890.

<sup>81</sup> Clifford R. Wood, Jr., *Knowing Your Rights: Stockholder Demands to Inspect Corporate Books and Records Following Woods v. Sahara Enterprises, Inc.*, 46 DEL. J. CORP. L. 45, 52–54 (2021).

accionista. Un accionista, como cualquier inversor, tiene interés en saber cómo va su inversión. Si cada accionista, cuando así le parezca y en cualquier momento, pudiese exigir acceso a los registros corporativos, la gestión administrativa se entorpecería en perjuicio de los mejores intereses de todos los involucrados. Los estados financieros de la corporación ofrecen información básica al respecto y son de fácil acceso para cualquier accionista. Con esta información, el accionista tiene un panorama de lo que ocurre económicamente en la empresa. Si el accionista, legítimamente, necesitara información adicional o más precisa, como, por ejemplo, cuando se encuentra en proceso de venta o liquidación de su inversión, entonces, en su solicitud, debe vincular esa necesidad o motivo con la documentación específica que interesa. Sobre el particular, abundaremos más adelante.

Cuando el propósito articulado para solicitar acceso a los libros y registros es investigar irregularidades o mala administración, no basta con una expresión general a tales efectos.<sup>82</sup> El accionista solicitante debe proveer 'alguna evidencia' que sugiera una 'base creíble' de la cual el Tribunal pueda inferir que pudo haber ocurrido una mala administración, un despilfarro o una irregularidad.<sup>83</sup> No obstante, no es necesario que el accionista demuestre que, en efecto, hubo despilfarro o mala administración de los recursos corporativos. El umbral de base creíble puede satisfacerse mediante documentos, lógica o testimonios que evidencien la existencia de una controversia legítima sobre la posible existencia de irregularidades.<sup>84</sup>

Es de suma importancia tener claro que, para acceder a la información, no es suficiente que el solicitante invoque alguno de los propósitos mencionados u otros similares. Si fuera así, la exigencia establecida en el artículo, con el objetivo de asegurar un uso adecuado y responsable de este mecanismo, se evadiría con facilidad. Cada uno de los documentos, registros o documentación solicitados debe atarse específicamente al propósito que se invoca. De lo contrario, el tribunal rechazará la solicitud del accionista.

El desarrollo de una expedición de pesca o la mera curiosidad sobre lo que acontece en la corporación no constituye un propósito válido.<sup>85</sup> Tampoco procede una solicitud de información desarrollada con ánimo

---

<sup>82</sup> Helmsman Management Servs., Inc. v. A & S Consultants, Inc., 525 A.2d 160, 165-66 (Del. Ch. 1987).

<sup>83</sup> Thomas & Betts Corp. v. Leviton Mfg. Co., 681 A.2d 1026, 1031 (Del. 1996).

<sup>84</sup> *Id.*

<sup>85</sup> Seinfeld v. Verizon Commc'ns 909 A.2d 117, 120, 122-23 (Del. 2006).

de molestar o instar litigio para hostigar a la corporación.<sup>86</sup> La solicitud de inspección de registros para viabilizar la tramitación de otro pleito, con el fin de hacer valer algún derecho individual, es igualmente improcedente.<sup>87</sup> Se ha resultado que resulta impropia una solicitud de acceso a la información para utilizarlo en la tramitación de un segundo pleito con respecto a reclamaciones de naturaleza derivativa—es decir, reclamaciones que corresponden a la corporación—en donde se pretende relitigar asuntos que fueron atendidos y dispuestos en un primer pleito.<sup>88</sup> Así, cuando se pretende obtener apoyo para un pleito civil ordinario previamente presentado, en el cual la información puede obtenerse mediante los mecanismos de descubrimiento de prueba disponibles en ese mismo proceso, tampoco procede el acceso a la información corporativa, por no existir un propósito válido.<sup>89</sup>

### C. Alcance del remedio

El texto del artículo 7.10 no delimita expresamente el alcance o la extensión de los documentos que pueden ser objeto del derecho de inspección, más allá de disponer que el accionista puede examinar el registro de acciones, la relación de accionistas y los demás libros y registros de la corporación. Corresponde al accionista solicitante demostrar ante el tribunal el cumplimiento de los requisitos de forma que impone el artículo y establecer que el alcance de la inspección solicitada es razonable y está debidamente ajustado al propósito articulado. La corporación puede cuestionar la procedencia de la solicitud de acceso a la información por dos fundamentos distintos: ya sea por el incumplimiento de los requisitos formales establecidos en la ley, o por la naturaleza excesiva o improcedente del alcance que se pretende conferir a la inspección.

La jurisprudencia de Delaware ha rechazado de manera consistente el uso del derecho de inspección como instrumento para circunvalar los procesos ordinarios de descubrimiento de prueba. En *NVIDIA Corporation v. City of Westland Police and Fire Retirement System*,<sup>90</sup> el tribunal sostuvo que la Sección 220 no convierte el foro judicial en un escenario para dilucidar solicitudes amplias y exhaustivas de documentos comparables a las contempladas en las reglas de descubrimiento de prueba en casos civiles ordinarios.

---

<sup>86</sup> *State ex rel. Linihan v. United Brokerage Co.*, 101 A.433, 437 (Del. Super. Ct. 1917).

<sup>87</sup> *Georgia Notes 18 LLC v. Net Element, Inc.*, 2021 WL 5368651, at \*4 (Del. Ch. 2021).

<sup>88</sup> *King v. Verifone Holding, Inc.*, 12 A.3d 1140, 1148-1149 (Del. 2011).

<sup>89</sup> *CHC Invs., LLC v. FirstSun Cap. Bancorp, C.A. No. 2018-0610JM*, slip op. at 7 (Del. Ch. 24 de enero de 2019).

<sup>90</sup> Véase *NVIDIA Corp. v. City of Westland Police & Fire Ret. Sys.*, 282 A.3d 1, 13 (Del. 2022).

Asimismo, en *NVIDIA* se indicó que no es responsabilidad del tribunal sumergirse en el detalle de la solicitud. El accionista es quien tiene el peso de establecer ante el tribunal que cada categoría de libros y registros a los que solicita acceso es esencial para el logro del propósito articulado en su solicitud de inspección.<sup>91</sup>

En *Highland Select Equity Fund LP v. Motient Corp.*,<sup>92</sup> se resolvió que cuando una solicitud de inspección resulta demasiado amplia o constituye un abuso del proceso, el tribunal no tiene la obligación de sumergirse en el análisis detallado de cada uno de sus componentes y puede, en su lugar, denegar la inspección solicitada. El derecho de inspección se limita a los libros y registros estrictamente necesarios para cumplir con el propósito legítimo invocado.<sup>93</sup> Es decir, se circunscribe a aquellos documentos específicos que son “esenciales y suficientes” para dicho fin.<sup>94</sup> La determinación sobre este particular depende necesariamente de los hechos y del contexto en que surge la solicitud de inspección, siendo el accionista quien carga con el peso probatorio de establecer que cada categoría de documentos solicitados cumple con ese estándar.<sup>95</sup>

Un documento se considera “esencial” para los propósitos del derecho de inspección si, como mínimo, se dirige al núcleo del propósito invocado por el accionista y si la información que contiene el documento no está razonablemente disponible a través de otras fuentes. Debido a que una inspección tramitada al amparo de esta disposición no es ni similar ni equivalente a un ‘descubrimiento exhaustivo’ bajo las normas del descubrimiento de prueba del procedimiento civil ordinario, el Tribunal debe diseñar y ajustar su orden de conformidad con la inspección específicamente solicitada.

En otras palabras, el tribunal debe autorizar y ordenar la entrega de todo aquello que resulte “esencial”, pero debe detenerse ante aquello que es meramente “suficiente”, de modo que no se exceda ni se permita el acceso a aquello que el solicitante no puede vincular de manera concreta al punto central del propósito invocado.<sup>96</sup> El tribunal debe ajustar con precisión el derecho de inspección al propósito declarado

---

<sup>91</sup> *Id.*

<sup>92</sup> *Highland Select Equity Fund, L.P. v. Motient Corp.*, 906 A.2d 156, 168 (Del. Ch. 2006).

<sup>93</sup> *BBC Acquisition Corp. v. Durr Fillauer Medical*, 623 A.2d 85, 88-89 (1992).

<sup>94</sup> *Se. Pa. Transp. Auth. v. Facebook, Inc.*, 2019 WL 5579488, at \*9-10 (Del. Ch. 2019).

<sup>95</sup> *Thomas & Betts Corp. v. Leviton Mfg. Co.*, 681 A.2d 1026, 1035 (Del. 1996); *Woods v. Sahara Enters.*, 238 A.3d 879, 889 (Del. Ch. 2020).

<sup>96</sup> *KT4 Partners LLC v. Palantir Techs. Inc.*, 203 A.3d 738, 751-752 (Del. 2019).

por el accionista.<sup>97</sup> Esta tarea exige una cuidadosa armonización entre los intereses de la corporación y los del accionista que solicita la inspección.

Esta interpretación jurisprudencial fue incorporada recientemente por la legislatura de Delaware mediante una serie de enmiendas a la Ley General de Corporaciones de dicho estado, aprobadas en marzo de 2025. El texto enmendado de la sección 220, equivalente a nuestro artículo 7.10, incorpora expresamente la exigencia de que los documentos solicitados sean “*necessary and essential*” para el propósito invocado.<sup>98</sup> Si bien la enmienda define de forma más estricta las categorías de documentos accesibles y establece criterios diferenciados para la obtención de información, no altera el estado de derecho existente respecto al acceso a la información corporativa, ya que se limita a codificar los desarrollos e interpretaciones judiciales previas. En ese sentido, estas enmiendas sirven de referencia y de fuente persuasiva para interpretar nuestro artículo 7.10.

En resumen, el accionista no puede fabricar excusas ni utilizar como subterfugio la mera invocación de alguno de los propósitos válidos reconocidos por la jurisprudencia para acceder indiscriminadamente a la información corporativa. Por el contrario, el accionista solicitante debe demostrar, mediante preponderancia de la prueba, que cuenta con un propósito válido para la inspección de cada partida o documento solicitado<sup>99</sup>, y que cada categoría de libro, documento o registro cuyo acceso interesa es esencial para alcanzar el propósito articulado en su solicitud de inspección.<sup>100</sup>

### **III. Procedimiento de impugnación de elecciones o separación de funcionarios corporativos (Artículo 7.15)**

Las personas titulares de las acciones que confieren control sobre la corporación ejercen su autoridad al designar a los funcionarios que ocuparán los cargos directivos de la corporación. Ese mismo poder de

---

<sup>97</sup> Gharrity v. Tesla, Inc., C.A. No. 2019-0217-JRS, trans. At 11-12 (Del. Ch. Mar 12, 2020).

<sup>98</sup> Las enmiendas de marzo de 2025 a la Sección 220 codificaron varios criterios que habían sido desarrollados mediante jurisprudencia estatal en torno al derecho de inspección de libros y récords. Entre otras cosas, las enmiendas definen de forma más precisa las categorías de “books and records” accesibles al accionista, incorporan el requisito de que los documentos solicitados sean “*necessary and essential*” para el propósito invocado, y establecen criterios para la obtención de información más allá de los documentos formalmente enumerados. En particular, cuando se solicitan registros adicionales, el accionista debe demostrar una “*compelling need*” y satisfacer una carga probatoria más elevada mediante “*clear and convincing evidence*”. Asimismo, codifica el entendimiento tradicional de “*proper purpose*” como un propósito razonablemente relacionado con el interés del accionista y refuerza las facultades del tribunal para imponer restricciones razonables de confidencialidad, uso y divulgación de la información producida.

<sup>99</sup> Thomas & Betts Corp. v. Leviton Mfg. Co., 681 A.2d 1026, 1035 (Del. 1996).

<sup>100</sup> Simeone v. Walt Disney Co., 302 A.3d 956, 966 (Del. Ch. 2023).

nombramiento conlleva, de manera inherente, la facultad de remover a dichos funcionarios cuando dejen de contar con su confianza. En el derecho corporativo, rige el principio general de que quien tiene la potestad de nombrar también tiene la autoridad para remover.<sup>101</sup>

En ocasiones, la autoridad de selección y remoción se ejerce de manera arbitraria, contraria a la ley y los reglamentos de la corporación. En tales casos, las personas dentro del arreglo corporativo que se ven afectadas por tal determinación pueden estar interesadas en cuestionarla e incluso impugnarla.

El Artículo 7.15 de la Ley General de Corporaciones establece un mecanismo judicial sumario mediante el cual los tribunales pueden determinar la validez de elecciones, nombramientos, destituciones o votaciones corporativas. El artículo dispone que “a petición de cualquier accionista, director u oficial cuyo cargo esté siendo impugnado, el Tribunal de Primera Instancia podrá oír a las partes y determinar la validez de cualquier elección, nombramiento, destitución o renuncia” y resolver quién tiene derecho a ejercer el cargo cuando más de una persona lo reclama.<sup>102</sup> De esta manera se protege el derecho al voto de los accionistas y se asegura que los procesos de gobierno interno reflejen la voluntad legítima de la mayoría. Mediante este procedimiento, el Tribunal de Primera Instancia queda facultado para intervenir, revisar el proceso de votación o elección, ordenar la exhibición de libros y documentos corporativos, y, si fuese necesario, disponer la celebración de una nueva elección conforme al Artículo 7.01, discutido más adelante. La disposición busca, en esencia, proteger la integridad del voto y garantizar que los procesos internos de elección y selección reflejen la voluntad legítima de los accionistas.

Las reuniones o juntas de accionistas son el foro en el que los tenedores de acciones de capital ejercitan su derecho al voto. Así se establece en el artículo 7.01 de la Ley General de Corporaciones. Si una persona que no tiene derecho a participar y votar en una reunión de accionistas pretendiera hacerlo, se estaría atentando contra la normativa corporativa interna y, además, se diluiría y restaría efectividad al voto de las y los accionistas que legítimamente tienen ese derecho. Para atender esta problemática, el artículo otorga a los accionistas un instrumento de naturaleza interdictal para proteger la integridad de su voto e impedir que se

---

<sup>101</sup> Rohe v. Reliance Training Network, Inc., 2000 WL 1038190, at \*11 (Del. Ch. 2000).

<sup>102</sup> Ley General de Corporaciones, Ley Núm. 164-2009, art. 7.15, 14 LPRA § 3655.

les menoscabe.<sup>103</sup> Esta función protectora se complementa con el Artículo 7.20, que faculta al Tribunal de Primera Instancia para determinar quiénes tienen derecho a votar, supervisar la celebración de elecciones y dictar las órdenes necesarias para asegurar la integridad del proceso electoral.<sup>104</sup>

El accionista que solicita el remedio debe ser diligente en el reclamo de sus derechos. En la medida en que un accionista, con conocimiento del proceder que afectará su derecho a participar y ejercer el voto, no actúe con diligencia en la protección de su interés, su inacción podría impedirle impugnar posteriormente la validez de la reunión. Por consiguiente, el accionista que urge tal acción la derrota con su displicencia. Esta norma es consistente con la naturaleza sumaria e interdictal del remedio establecido en el artículo 7.15. Si los actos del accionista no denotan diligencia y premura en la protección de su interés, no puede pretender que se active a su favor un procedimiento especial que, en la atención judicial, desplaza asuntos presentados con anterioridad y que quizás tienen mayor repercusión e impacto público.

Las acciones instadas al amparo del artículo 7.15 son de naturaleza *in rem*, pues el objeto del litigio recae sobre la posición o cargo en disputa, y no sobre la persona en sí.<sup>105</sup> La persona que presenta la acción tiene el peso de establecer su reclamo.<sup>106</sup> Este mecanismo procesal puede utilizarse tanto en reclamos relacionados con la reunión anual de accionistas como en situaciones en las que se convoca una reunión especial para llenar vacantes en la junta de directores.<sup>107</sup> Asimismo, el artículo faculta para impugnar judicialmente actuaciones impropias realizadas durante reuniones destinadas a cubrir estas vacantes.<sup>108</sup>

El artículo también puede invocarse para cuestionar la validez de la remoción de un oficial o determinar la procedencia de la renuncia de un director.<sup>109</sup> El artículo, sin embargo, no puede invocarse cuando se pretende impugnar actos indebidos de administración o violaciones fiduciarias.<sup>110</sup> En tal eventualidad, la persona interesada deberá instar un pleito civil ordinario. Los pleitos en los que se solicita remedio judicial frente a actuaciones de los administradores corporativos por violaciones de sus deberes

---

<sup>103</sup> Grynberg v. Burke, 1981 WL 17034, at \*5-6 (Del. Ch. 1981).

<sup>104</sup> Ley General de Corporaciones, Ley Núm. 164-2009, art. 7.20, 14 LPRA § 3660 (2024).

<sup>105</sup> Genger v. TR Investors, LLC, 26 A.3d 180, 199-200 (Del. 2011).

<sup>106</sup> Oberly v. Kirby, 592 A.2d 445, 447 (Del. 1991).

<sup>107</sup> Cavender v. Curtiss-Wright Corp., 60 A.2d 102 (Del. Ch. 1948).

<sup>108</sup> Grossman v. Liberty Leasing Co., Inc., 295 A.2d 749, 752 (Del. Ch. 1972).

<sup>109</sup> Perlegos v. Atmel Corp., 2007 WL 475453, at \*10. (Del. Ch. 2007).

<sup>110</sup> B.F. Rich Co., Inc. v. Gray, 2006 WL 3337163, at \*4 (Del. Ch. 2006).

fiduciarios están sujetos a exigencias de umbral estrictas y muy particulares.<sup>111</sup> Además, en estos pleitos suele reclamarse la indemnización de los daños que se alega que se ocasionaron a la corporación. Estas características particulares de los procesos dirigidos contra las personas encargadas de la administración corporativa resultan incompatibles con la naturaleza sumaria e interdictal del recurso. El remedio previsto en el artículo 7.15 brinda atención y solución inmediatas a un desfase en los procesos internos de selección del cuadro administrativo de la corporación. No es su propósito adjudicar en los méritos y de manera definitiva disputas derivadas de las luchas de poder entre las facciones o componentes internos del arreglo corporativo, ni indemnizar monetariamente a los afectados por transgresiones a las normas de gobernanza corporativa. Para esto, de nuevo, están disponibles los procesos civiles ordinarios.

Al amparo del artículo 7.15, los tribunales tienen autoridad para emitir órdenes en protección de la integridad del derecho al voto de los accionistas. Esto incluye prohibir la participación de personas que no poseen derecho al voto en una reunión de accionistas. De igual modo, pueden ordenar a la corporación que se abstenga de obstaculizar y que permita el ejercicio del derecho al voto a quienes les corresponde. Además, están facultados para cancelar el certificado o la acción de capital correspondiente y prohibir a su tenedor ejercer ese derecho cuando dichos títulos se emitieron de manera ilegal.<sup>112</sup> Por otro lado, la posibilidad de solicitar un *injunction* bajo este artículo no se limita a controversias relativas a la elección de directores u oficiales, pues también sirve para solicitar al foro judicial que determine la validez de otras votaciones, como la aprobación de una fusión<sup>113</sup> o la liquidación de la corporación.<sup>114</sup> Además, puede utilizarse para procurar la remoción de uno o más directores cuando han sido convictos de un delito o cuando, previamente, en otros procesos, se ha resuelto que estos funcionarios han violado sus deberes fiduciarios para con la corporación.<sup>115</sup>

---

<sup>111</sup> Véase *Rivera Sanfeliz v. Junta de Directores de FirstBank*, 193 DPR 38 (2015) (explicando que las reclamaciones por violaciones a deberes fiduciarios están sujetas a requisitos estrictos, incluyendo la legitimación exclusiva de la corporación o de accionistas mediante acción derivativa, y la necesidad de alegar hechos que superen la protección de la regla del juicio comercial).

<sup>112</sup> *Triplex Shoe Co. v. Rice & Hutchins, Inc.*, 152 A.342, 351 (Del. 1930).

<sup>113</sup> *Hewlett v. Hewlett-Packard Co.*, 2002 WL 549137, at \*9 (Del. Ch. 2002) (reconociendo que cualquier accionista está legitimado para cuestionar el voto de los accionistas en una reunión, en asuntos distintos a la elección de directores y oficiales, y que la acción puede instarse a nombre de la corporación o del propio accionista).

<sup>114</sup> *Tamco Enters. v. City Investing Co.*, 1985 Del. LEXIS 469 (1985).

<sup>115</sup> *Shocking Techs., Inc. v. Michael*, 2012 WL 165561 (Del. Ch. 2012).

El Tribunal ante el cual se solicita el interdicto no podrá emitir órdenes que prohíban votar a accionistas que no hayan sido incluidos como partes demandadas en el pleito.<sup>116</sup> El accionista a quien se intente excluir del proceso deliberativo corporativo o privar del ejercicio de su derecho al voto constituye una parte indispensable en cualquier pleito en el que se busque impedir o limitar su participación en la votación correspondiente.<sup>117</sup> Ello es así, pues, al afectársele sus derechos y al excluirse del proceso judicial, se vulnera la garantía constitucional del debido proceso de ley. Por consiguiente, este accionista debe ser incluido como demandado y debidamente emplazado para que el tribunal pueda ejercer jurisdicción efectiva sobre la controversia.<sup>118</sup>

Para propósitos del artículo 7.15, se considera accionista a toda persona que ostente un certificado de fideicomiso de voto o un *voting trust*.<sup>119</sup> En estos casos, la validez del arreglo fiduciario puede impugnarse sin necesidad de incluir a los beneficiarios del fideicomiso como partes. Por la misma razón, alguien que pretenda ejercer el voto mediante un *proxy* puede ser impedido de hacerlo sin necesidad de incluir como parte a quien le confirió la representación. Ahora bien, si lo que se solicita es la intervención judicial para defender el derecho a ejercer el voto conferido por *proxy*, dicha intervención resulta apropiada en el pleito en el que se procura impedir su ejercicio.<sup>120</sup>

Para que el tribunal emita una orden, el título o derecho del peticionario sobre las acciones no puede ser dudoso. De existir controversia al respecto, será necesario determinar la validez de dicha titularidad o de dicho derecho.<sup>121</sup> En tales circunstancias, el tribunal puede preservar el *status quo* e impedir provisionalmente

---

<sup>116</sup> Talbot J. Taylor & Co. v. Southern Pacific Co., 122 F.147, 152 (C.C.W.D. Ky. 1903).

<sup>117</sup> General Investment Co. v. Lake Shore & Michigan Southern Railway Co., 250 F. 160, 171 (6th Cir. 1918) (corporación como parte indispensable en una demanda para impedirle ejercer sus derechos de voto como accionista); Talbot J. Taylor & Co. v. Southern Pacific Co., 122 F. 147, 154 (C.C.W.D. Ky. 1903); Willis v. Lauridson, 118 P. 530, 117 (Cal. 1911); Hodson v. Hodson Corp., 80 A.2d 180, 181 (Del. Ch. 1951); Italo Petroleum Corp. of America v. Producers' Oil Corp. of America, 174 A. 276, 293 (Del. Ch. 1934) (en una petición de revisión de elección de directores, en cual se cuestionaba si el voto de un accionista fue debidamente aceptado en la reunión, el accionista-votante no constituye parte indispensable para que el tribunal ejerza jurisdicción sobre la cuestión); Jones v. Nassau Suburban Home Co., 53 Misc. 63, 103 N.Y.S. 1089 (1907).

<sup>118</sup> Talbot J. Taylor & Co. v. Southern Pacific Co., 122 F. 147 (C.C.W.D. Ky. 1903); Bouree et. al v. Trust Français des Actions de la Franco-Wyoming Oil Co., 14 Del. Ch. 332, 127 A. 56, 61 (1924) (el accionista es parte indispensable, pero puede emplazarse válidamente de forma constructiva si así lo permite la ley estatal y el tribunal tiene jurisdicción sobre las acciones).

<sup>119</sup> Chandler v. Bellanca Aircraft Corp., 162 A. 63, 66 (Del. Ch. 1932).

<sup>120</sup> Bouree v. Trust Français des Actions de la Franco-Wyoming Oil Co., 14 Del. Ch. 332, 127 A. 56, 62-63 (1924).

<sup>121</sup> Public Bancorporation v. Atl. City Wimsett Thrift Co., 112 N.J. Eq. 367, 164 A. 479 (Ct. Err. & App. 1933); Reid v. Rogers Coal Co., 275 Pa. 501, 119 A. 594 (1923) (generalmente, la jurisdicción de equidad no debe asumir la determinación de la titularidad de la propiedad).

que el accionista vote, hasta tanto se determine si, en efecto, posee título sobre las acciones y el derecho a votarlas.<sup>122</sup>

Un interdicto preliminar que ponga en detente una votación no altera ni suspende el desarrollo ordinario de los negocios de la corporación.<sup>123</sup> El poder de voto de la mayoría de los accionistas no se afectará ni se suspenderá a menos que se cometa o se amenace con cometer una acción improcedente y que la reclamación presentada sea sólida. El mero hecho de que los accionistas mayoritarios celebren una reunión con la intención de afectar o incluso perjudicar los intereses de los accionistas minoritarios no constituye, por sí solo, fundamento suficiente para la expedición de una orden judicial que impida el ejercicio del voto. En el modelo de gobernanza corporativa la mayoría manda y decide. Que la mayoría ejerza el poder de su voto no constituye una acción impropia que amerite intervención judicial. Eso no significa que los accionistas minoritarios estén en estado de desamparo total. Estos, si cuentan con fundamento para ello, siempre tienen a su disposición la posibilidad de tramitar un pleito ordinario para impugnar la desatención o el incumplimiento de los funcionarios corporativos en el cumplimiento de sus deberes fiduciarios.

Se ha resuelto que no procede emitir un interdicto para impedir que un accionista ejerza su voto como estime conveniente, aun cuando lo haga de manera imprudente o de forma que pueda considerarse perjudicial para la corporación.<sup>124</sup> Los accionistas, contrarios a los directores u oficiales, no tienen deberes fiduciarios para con la corporación, pues su mera condición de accionista no les confiere injerencia en el manejo de los asuntos corporativos. La excepción es el caso de los accionistas con control sobre la corporación. También se ha resuelto que no procede conceder el *injunction* cuando su efecto sería separar ilegalmente el derecho al voto de las acciones de su titular.<sup>125</sup>

---

<sup>122</sup> Harper v. Smith, 93 A.D. 608, 87 N.Y.S. 516 (1st Dep't 1904); Pierce v. Hanson, 113 A. 115 (R.I. 1921).

<sup>123</sup> Una orden de interdicto preliminar que prohíbe a un accionista votar sus acciones no constituye una que suspenda los negocios generales y ordinarios de la corporación, en el sentido de una ley que prohíbe a los comisionados judiciales conceder interdictos de esa naturaleza. Reed v. Jones, 6 Wis. 680, 691(1857).

<sup>124</sup> Un accionista de una corporación no puede ser privado de su derecho al voto por la mera alegación de que pretende ejercerlo con fines que otros accionistas consideren contrarios o hasta perjudiciales al interés de la corporación. Holcomb v. Forsyth, 216 Ala. 486, 113 So. 516, 520 (1927); Albert E. Touchet, Inc. v. Touchet, 264 Mass. 499, 509, 163 N.E. 184 (1928).

<sup>125</sup> Thomas Maddock Sons' Co. v. Biardot, 81 N.J. Eq. 233, 87 A. 66 (Ch. 1913).

Un *injunction* preliminar no debe concederse innecesariamente, por ejemplo, cuando no alteraría el resultado final del proceso,<sup>126</sup> o cuando, mientras esté en vigor, pueda producir un resultado injusto equivocado.<sup>127</sup>

### A. Interdicto para detener reuniones impropias

Un accionista puede solicitar al tribunal una orden para detener la celebración de una elección corporativa cuando se alegue que esta se efectuará de manera ilegal, fraudulenta o en contravención de la ley o los estatutos corporativos.<sup>128</sup> El tribunal puede suspender la celebración de la elección para preservar el *status quo* mientras se dilucida el mérito de alguna reclamación pendiente sobre la validez del proceso electoral o sobre el derecho de determinadas personas a participar en él.<sup>129</sup>

El tribunal también puede posponer una reunión de accionistas cuando sea necesario, a fin de permitir que un accionista comunique a los demás hechos o circunstancias que podrían influir en el voto mayoritario y propiciar un cambio en la composición de la junta de directores.<sup>130</sup> Una vez ordenada la

---

<sup>126</sup> Cuando accionistas demandantes procuraron impedir la celebración de la reunión anual de una corporación de Indiana y evitar el uso de ciertos poderes de representación (*proxies*), la controversia sobre la procedencia del interdicto se tornó académica una vez la reunión fue celebrada y concluida. *Rubin v. Chicago S. Shore & S. Bend R.R.*, 217 F.2d 177, 181 (7th Cir. 1954); *State ex rel. Dyer v. Union Elec. Co.*, 312 S.W.2d 151, 156 (Mo. Ct. App. 1958); *Bache v. Central Leather Co.*, 78 N.J. Eq. 484, 81 A. 571 (Ch. 1911).

<sup>127</sup> No procede conceder un interdicto en vísperas de una elección corporativa mediante una solicitud *ex parte* presentada por un accionista minoritario, cuando el efecto del interdicto sería colocar el control de la corporación en manos de los accionistas minoritarios al impedir que la mayoría ejerza su derecho al voto. *Lucas v. Milliken*, 139 F. 816, 832 (C.C.D.S.C. 1905). Asimismo, se denegó un interdicto para impedir que ciertos accionistas votaran en una elección programada para celebrarse tres días después de presentada la demanda, ya que concederlo podría alterar el resultado de la elección y privar a quienes ostentaban la titularidad legal de la mayoría de las acciones del control de los asuntos corporativos sin oportunidad de vista. *Hilles v. Parrish*, 14 N.J. Eq. 380, 381 (Ch. 1862). En Nueva York, *Lyon v. Holton*, 167 Misc. 585, 4 N.Y.S.2d 538 (1938).

<sup>128</sup> *Sawyer v. Pioneer Mill Co.*, 300 F.2d 200 (9th Cir. 1962); *Steinberg v. Am. Bantam Car Co.*, 76 F. Supp. 426, 441 (W.D. Pa. 1948); *Brown v. Pacific Mail S.S. Co.*, 4 F. Cas. 420, 424 (No. 2,025) (C.C.S.D.N.Y. 1867); *Bartlett v. Gates*, 118 F. 66, 67-68 (C.C.D. Colo. 1902); *Curtin v. American Tel. & Tel. Co.*, 124 F. Supp. 197 (S.D.N.Y. 1954); *In re Staples, Inc. S'holders Litig.*, 792 A.2d 934 (Del. Ch. 2001); *Walker v. Johnson*, 17 App. D.C. 144, 157 (D.C. Cir. 1900); *Bowman Shoe Co. v. Bowman*, 21 Ill. App. 2d 423, 158 N.E.2d 112 (Ill. App. Ct. 2d Dist. 1959); *Merrifield v. Burrows*, 153 Ill. App. 523, 542-43 (Ill. App. Ct. 2d Dist. 1910); *Chapital v. Walker*, 30 So. 2d 150 (La. Ct. App. Orleans 1947), *enmendado al denegar reconsideración*, 32 So. 2d 90 (La. Ct. App. Orleans 1947); *Chiera v. Brevoort*, 97 Mich. 638, 57 N.W. 193 (Mich. 1893); *Webster v. Steinberg*, 84 Nev. 426, 442 P.2d 894, 895 (1968); *Archer v. Am. Water Works Co.*, 50 N.J. Eq. 33, 24 A. 508, 515 (N.J. Ch. 1892); *Elevator Supplies Co. v. Wylde*, 106 N.J. Eq. 163, 150 A. 347 (N.J. Ch. 1930); *Ripin v. Atl. Mercantile Co.*, 205 N.Y. 442, 98 N.E. 855 (N.Y. 1912); *Goldfield Corp. v. Gen. Host Corp.*, 36 A.D.2d 125, 318 N.Y.S.2d 378 (N.Y. App. Div. 1st Dep't 1971), *orden confirmada*, 29 N.Y.2d 264, 327 N.Y.S.2d 330, 277 N.E.2d 387 (N.Y. 1971); *Nodak Mut. Ins. Co. v. Ward Cnty. Farm Bureau*, 2004 ND 60, 676 N.W.2d 752, 762 (N.D. 2004); *Deal v. Erie Coal & Coke Co.*, 248 Pa. 48, 93 A. 829, 830 (Pa. 1915); *Hyatt v. Mercury Life & Health Co.*, 202 S.W.2d 320, 324 (Tex. Civ. App. — San Antonio 1947).

<sup>129</sup> *Cooke v. Teleprompter Corp.*, 334 F. Supp. 467 (S.D.N.Y. 1971); *Textron, Inc. v. American Woolen Co.*, 122 F. Supp. 305 (D. Mass. 1954) (aplicando el derecho de Massachusetts); *Treco, Inc. v. Land of Lincoln Sav. & Loan*, 572 F. Supp. 1447 (N.D. Ill. 1983) (se concedió un interdicto preliminar al determinarse que denegarlo habría impedido al tribunal emitir una decisión significativa sobre los méritos); *Withington v. Roberts & Co.*, 22 F. Supp. 460 (D. Del. 1938) (se denegó un interdicto preliminar que buscaba impedir la reunión de accionistas convocada para enmendar el certificado de incorporación y reducir el capital social, por no estar la demanda debidamente verificada y porque al momento de la vista ya se había efectuado la enmienda y la distribución de activos); *Coxe v. Huntsville Gaslight Co.*, 129 Ala. 496, 29 So. 867 (1901); *Lonergan v. Crucible Steel Co. of America*, 37 Ill. 2d 599, 229 N.E.2d 536 (1967) (no constituyó abuso de discreción la concesión de un interdicto provisional); *State ex rel. Fisher v. Kennan*, 35 Wash. 52, 76 P. 516 (1904).

<sup>130</sup> *Cooke v. Teleprompter Corp.*, 334 F. Supp. 467, 473 (S.D.N.Y. 1971) (ordenando posponer nuevamente una reunión anual ya aplazada); *Studebaker Corp. v. Allied Products Corp.*, 256 F. Supp. 173 (W.D. Mich. 1966); *Union Pacific Railroad Co. v. Chicago & North Western Railway Co.*, 226 F. Supp. 400 (N.D. Ill. 1964).

suspensión de una elección, cualquier elección celebrada en desatención de la directriz es nula, aun cuando sus participantes no hayan sido parte en la demanda en la que se otorgó la medida cautelar y no les hubiese sido notificada.<sup>131</sup>

En Delaware se ha reconocido la necesidad de preservar el proceso deliberativo y el derecho de los accionistas a decidir libremente. En *Blasius Industries, Inc. v. Atlas Corp.*, el canciller Allen sostuvo que el voto de los accionistas, en inglés *stockholder franchise*, constituye “el fundamento ideológico que sustenta la legitimidad del poder directivo” y que cualquier interferencia intencional por parte de la junta debe estar sujeta al escrutinio más riguroso.<sup>132</sup> Bajo lo que se ha denominado *compelling justification standard*, los directores solo pueden justificar una medida que limite o afecte el ejercicio del voto de los accionistas cuando resulte absolutamente necesaria para evitar un daño corporativo sustancial, limitando así la tradicional deferencia judicial del *business judgment rule*.<sup>133</sup>

Esta visión se complementa con las doctrinas desarrolladas en *Unocal Corp. v. Mesa Petroleum Co.* y *Revlon, Inc. v. MacAndrews & Forbes Holdings, Inc.*, que establecieron distintos estándares de revisión judicial según el tipo de decisión corporativa y el grado de amenaza para el proceso de gobernanza.<sup>134</sup> En conjunto, *Unocal*, *Revlon* y *Blasius* consolidaron el rol de los tribunales de Delaware como árbitros finales en las disputas sobre el control corporativo, permitiéndoles dictar la asignación de los derechos de control entre las juntas y los accionistas.<sup>135</sup>

La jurisprudencia de Delaware ha delimitado el alcance del estándar de *Blasius*. En *Stahl v. Apple Bancorp, Inc.*, el tribunal sostuvo que el estándar aplica únicamente cuando la junta actúa con el propósito de obstaculizar y afectar el voto de los accionistas, y no cuando los efectos sobre el proceso electoral son incidentales.<sup>136</sup> Esta línea jurisprudencial refleja una tensión constante entre el formalismo democrático

---

<sup>131</sup> Deal v. Erie Coal & Coke Co., 248 Pa. 48, 93 A. 829 (Pa. 1915).

<sup>132</sup> Blasius Indus., Inc. v. Atlas Corp., 564 A.2d 651, 659 (Del. Ch. 1988).

<sup>133</sup> Véase Gregory S. Schaer, *Comment, Blasius Industries, Inc. v. Atlas Corp.: Closer Scrutiny of Board Decisions Under the “Compelling Justification” Standard*, 16 DEL. J. CORP. L. 639, 640 (1991).

<sup>134</sup> Unocal Corp. v. Mesa Petroleum Co., 493 A.2d 946 (Del. 1985); Revlon, Inc. v. MacAndrews & Forbes Holdings, Inc., 506 A.2d 173 (Del. 1986).

<sup>135</sup> Zohar Goshen & Sharon Hannes, *The Death of Corporate Law*, 94 N.Y.U. L. REV. 263, 266–67 (2019).

<sup>136</sup> Stahl v. Apple Bancorp, Inc., 579 A.2d 1115, 1120–22 (Del. Ch. 1990).

de *Blasius* y la deferencia funcional del *business judgment rule*.<sup>137</sup> Se ha comentado que los tribunales estatales han mostrado una “esquizofrenia judicial”: por un lado, protegen celosamente la integridad del voto del accionista; por otro, tienden a excusar la interferencia cuando esta se presenta como mera administración del proceso electoral.<sup>138</sup> Si bien han sido raras las ocasiones en que los tribunales han hallado una justificación “convinciente” bajo *Blasius*, se reconoce que la norma conserva plena utilidad en casos que involucran el núcleo del proceso democrático corporativo, como las elecciones de directores o la manipulación de la base accionarial.<sup>139</sup> Aunque las doctrinas de *Blasius*, *Unocal*, *Revlon* y *Weinberger* han sido suavizadas por la jurisprudencia reciente, el principio que las subyace sigue vigente: los directores, como oficiales fiduciarios, no pueden alterar unilateralmente las reglas que definen su propia rendición de cuentas.<sup>140</sup>

#### **IV. Interdicto para obligar la reunión anual de accionistas (Artículo 7.01)**

La tercera modalidad de interdicto legislativo que examinaremos está regulada en el artículo 7.01(D) de la Ley General de Corporaciones de 2009. A diferencia de los remedios contemplados en los Artículos 7.10 y 7.15, que se orientan hacia la fiscalización de la gestión corporativa y la intervención judicial en situaciones de conflicto, el artículo 7.01(D) atiende un componente elemental, pero igualmente esencial, de la gobernanza corporativa: la celebración de una reunión anual para la elección de los directores.

El mecanismo procesal dispuesto en el artículo 7.01(D) opera como instrumento de garantía mínima para asegurar que el proceso electoral interno de la corporación no se frustre por inacción, desorganización o control arbitrario. Uno de los derechos básicos de un accionista es el derecho a votar y a participar en el proceso de selección del cuerpo directivo de la corporación. El ejercicio de este derecho al voto se viabiliza mediante la celebración de una reunión anual de accionistas.

Tal como ocurre con la sección 211(b), su equivalente en Delaware, el artículo 7.01(D) faculta al tribunal a ordenar sumariamente la celebración de la reunión anual de accionistas cuando la corporación no la ha convocado dentro de los plazos establecidos en la ley. Así se evita la parálisis institucional y se preserva

---

<sup>137</sup>Gregory S. Schaer, *Blasius Industries, Inc. v. Atlas Corp.: Closer Scrutiny of Board Decisions Under the “Compelling Justification” Standard*, 16 DEL. J. CORP. L. 639, 654–56 (1991).

<sup>138</sup>Dale A. Oesterle & Alan R. Palmiter, *Judicial Schizophrenia in Shareholder Voting Cases*, 79 IOWA L. REV. 485, 493–95 (1994).

<sup>139</sup>David C. McBride & Danielle Gibbs, *Interference with Voting Rights: The Metaphysics of Blasius Industries v. Atlas Corp.*, 26 DEL. J. CORP. L. 927, 930–31 (2001).

<sup>140</sup>James D. Cox & Randall S. Thomas, *Delaware’s Retreat: Exploring Developing Fissures and Tectonic Shifts in Delaware Corporate Law*, 42 DEL. J. CORP. L. 323, 363(2018).

la función electoral de los accionistas, quienes, al participar y votar en la reunión, confieren legitimidad al cuerpo directivo de la corporación.<sup>141</sup> La exigencia de celebrar una reunión anual se refiere a la elección regular para seleccionar a la junta de directores y no a otros procesos electorales especiales que se celebren para cubrir vacantes o seleccionar personas para cubrir nuevas posiciones.<sup>142</sup>

Es importante señalar que la Ley General de Corporaciones provee un mecanismo alternativo para la selección del cuerpo directivo de la empresa, sin necesidad de convocar ni celebrar una reunión de accionistas. El artículo 7.17 hace disponible un proceso que excusa el procedimiento tradicional de selección de los directores, consistente en la celebración de una reunión anual a la que se convoca a los accionistas poseedores de acciones con derecho al voto.<sup>143</sup> El mecanismo alternativo se activa cuando una o más personas poseen o controlan las acciones que confieren mayoría de votos para la aprobación de un asunto corporativo determinado, incluyendo la selección de los directores de la empresa. Si ese accionista o conjunto de accionistas cuenta con votos suficientes para elegir a los miembros de la junta por encima de la oposición de los accionistas restantes que también poseen derecho al voto, la selección de la junta mediante una reunión formalmente citada se vuelve un esfuerzo en vano, pues el resultado ya está predispuesto. Recordemos que, bajo el modelo de gobernanza corporativa, la mayoría manda. En tal caso, el artículo 7.17 autoriza a las personas con votos suficientes para elegir a los directores a suscribir un documento escrito que confirme su selección, y así queda debidamente electo el cuerpo directivo de la corporación, sin necesidad de convocar ni celebrar la reunión.

Cuando no se utilice el mecanismo previsto en el artículo 7.17, se aplicará la regla general y será necesario celebrar una reunión anual de accionistas dentro de los trece meses siguientes a la última elección de directores.<sup>144</sup> En la medida en que la elección anual no se celebra y quienes integran la junta permanecen en sus cargos sin que su continuidad haya sido ratificada por el voto de los accionistas, el derecho fundamental al voto se menoscaba. Por ello, la ley provee un remedio interdictal mediante el cual los

---

<sup>141</sup>Véase Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, art. 7.01(d), 14 LPRA § 3641(d); cf. Del. Code Ann. tit. 8, § 211(b) (West 2024).

<sup>142</sup>Burr v. Burr Corp., 291 A.2d 409, 410-12 (Del. Ch. 1972).

<sup>143</sup>Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, art. 7.17, 14 LPRA § 3657.

<sup>144</sup> 14 LPRA § 3641(d).

accionistas con derecho al voto pueden hacer valer su derecho a participar de manera efectiva en el proceso de elección de directores.

Una vez convocada la reunión anual, los accionistas no están obligados a asistir a la reunión. El hecho de no haber asistido a la reunión no priva al accionista ausente del poder para impugnar la votación realizada en ella.<sup>145</sup> Participar en la reunión y votar son derechos que corresponden al accionista, y este decide si los ejerce o no. Si la abstención o la negativa a asistir a la reunión de accionistas debidamente citada provoca que no se alcance el quórum requerido, el mecanismo interdictal dispuesto en el artículo 7.10(D) no podrá utilizarse para obligar la citación de una reunión en la que los que asistan serán quórum. En tal caso, procederá a fijar una nueva fecha para la reunión y convocar a los accionistas.

Los directores cuentan con un periodo de gracia de treinta días, una vez transcurrida la fecha señalada en los estatutos para convocar y celebrar la reunión anual, si esta no se hubiese efectuado.<sup>146</sup> En otras palabras, se reconoce que no siempre es posible o aconsejable celebrar la reunión anual de accionistas antes de la fecha exacta del primer aniversario de la última reunión, pero el período de gracia no confiere licencia para dejar sin efecto la exigencia clara de la legislación corporativa de celebrar una “reunión anual”. Al utilizar este término, la Asamblea Legislativa dispuso que las corporaciones tenían que celebrar una reunión anual de accionistas. De no celebrarse la reunión dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para su celebración—o dentro de los trece meses desde la última reunión anual o desde el último consentimiento escrito mediante el cual se eligieron directores—cualquier accionista puede solicitar al tribunal una orden para que se celebre la reunión. La reunión que ordene el tribunal estará sujeta a normas especiales respecto al quórum, pues las acciones de capital representadas en dicha reunión constituirán quórum, con independencia de lo dispuesto en el certificado de incorporación o en el reglamento de la corporación. En las reuniones instadas como resultado de esta acción interdictal no procede la consideración de otros asuntos.<sup>147</sup>

En *MFC Bancorp LTD. v. Equidyne Corporation* se presentó una acción interdictal bajo la sección 211(b) de la ley de Delaware.<sup>148</sup> En respuesta a la acción incoada, la corporación anunció y convocó la reunión

---

<sup>145</sup> State of Wis. Inv. Bd. v. Peerless Sys. Corp., 2000 WL 1805376, at \*6 (Del. Ch. Dec. 4, 2000).

<sup>146</sup> Seahawk Oil Mgmt. Corp. v. Discovery Oil, Ltd., No. 8529, 1986 Del. Ch. LEXIS 440 (Del. Ch. July 16, 1986).

<sup>147</sup> Frenz v. Gencor Indus., Inc., 2005 WL 2266594, at \*1 (Del. Ch. Sept. 9, 2005).

<sup>148</sup> MFC Bancorp Ltd. v. Equidyne Corp., 844 A.2d 1015 (Del. Ch. 2003).

anual de accionistas para una fecha que tendría lugar quince meses y doce días después de la última reunión anual. La corporación, fundamentándose en la fijación de una fecha para la celebración de la reunión, sostuvo que el pleito se había tornado académico. El demandante, por su parte, alegó que su reclamación no era académica al momento en que se instó, por lo que no procedía la desestimación. El Tribunal indicó que Delaware se toma muy en serio la normativa jurídica aplicable respecto al proceso anual de elección. Determinó que la acción no se había tornado académica, ya que la fecha anunciada por la corporación continuaba violando el plazo fijado por la ley para celebrar la reunión anual. Sostuvo que una convocatoria extemporánea no subsana la omisión original ni impide al accionista ejercer su derecho a solicitar una orden judicial que garantice la celebración válida y oportuna de la elección anual. Por consiguiente, el tribunal denegó la desestimación y ordenó la celebración de la reunión conforme a los parámetros exigidos por ley.<sup>149</sup>

Si bien el derecho a exigir la celebración de la reunión anual es prácticamente absoluto,<sup>150</sup> se han identificado circunstancias excepcionales en las que la omisión de celebrarla puede considerarse excusable.<sup>151</sup> En *Speiser v. Baker*<sup>152</sup> se resolvió que, dada la naturaleza compulsoria de la celebración de la reunión anual, sería necesario demostrar un fundamento de equidad de gran peso, o poderoso (*powerful equity*), para que el tribunal se abstenga de ejercer su autoridad y no ordene la celebración inmediata de la reunión. El tribunal indicó expresamente que el hecho de que la corporación se hubiese allanado en una ocasión previa, en la que también incumplió con celebrar la reunión anual en el término correspondiente, no constituye una defensa.<sup>153</sup> Tampoco es una defensa válida alegar que la celebración de la reunión provocará una contienda por la obtención de *proxies* o votos por apoderado, que pudiera acarrear efectos adversos para la corporación.<sup>154</sup> De igual manera, se ha resuelto que una orden de paralización automática emitida en un procedimiento de quiebra ante el tribunal federal no exime de la obligación de celebrar la reunión anual de accionistas.<sup>155</sup>

---

<sup>149</sup> *Supra*, nota 121.

<sup>150</sup> *Saxon Indus., Inc. v. NKFV Partners*, 488 A.2d 1298, 1301 (Del. 1985).

<sup>151</sup> *Tweedy, Browne & Knapp v. Cambridge Fund, Inc.*, 318 A.2d 635, 637 (Del. Ch. 1974).

<sup>152</sup> *Speiser v. Baker*, 525 A.2d 1001, 1006 (Del. Ch. 1987).

<sup>153</sup> *Id.* en la pág. 1006.

<sup>154</sup> *Saxon Indus., Inc. v. NKFV Partners*, 488 A.2d 1298, 1301 (Del. 1985).

<sup>155</sup> *In re Johns-Manville Corp.*, 801 F.2d 60, 64 (2d Cir. 1986).

Una vez que el accionista demandante establece la procedencia de su petición al amparo del artículo, la reunión debe celebrarse tan pronto como sea posible.<sup>156</sup> Como en cualquier proceso sumario de naturaleza interdictal, el tribunal retiene discreción para decidir si ordena o no la celebración de la reunión.<sup>157</sup>

### **Conclusión**

Los interdictos estatutarios previstos en la Ley General de Corporaciones forman parte esencial de la estructura jurídica que regula la corporación. A través de la tríada de los artículos 7.01, 7.10 y 7.15, la Legislatura ha reconocido que ciertos conflictos entre accionistas y oficiales corporativos requieren mecanismos sumarios capaces de intervenir de manera inmediata para evitar daños irreparables. Estos procedimientos permiten a los accionistas proteger su interés propietario en la corporación, particularmente sus derechos de voto y de acceso a la información.

Su valor estratégico es evidente. Como un caballo de Troya, estos remedios permiten a los accionistas penetrar en el ámbito interno corporativo—un espacio que de ordinario les resulta inaccesible bajo el modelo clásico de gobernanza corporativa—para obtener información e impugnar reuniones o procesos eleccionarios corporativos defectuosos. Ello les permite conocer con precisión los hechos y supuestos relevantes, colocándolos en condiciones de establecer un reclamo plausible que pueda servir de fundamento a una eventual acción derivativa.

La jurisprudencia ha reiterado que estos procedimientos se dirigen a fines específicos y que su utilización exige una demostración de necesidad, legitimidad y diligencia. En ese sentido, la actuación oportuna del accionista, la claridad del reclamo y el vínculo entre el propósito alegado y la documentación solicitada son factores indispensables para el ejercicio prudente del poder judicial.

Finalmente, el diseño de estos remedios parte de un supuesto más amplio: el modelo de gobernanza corporativa descansa en la separación entre propiedad y control, y dicha separación solo funciona adecuadamente cuando existen instrumentos efectivos que permitan a los accionistas fiscalizar el ejercicio del poder dentro de la corporación. Los mecanismos interdictales, entonces, cumplen varias funciones: previenen la perpetuación de prácticas opresivas o ilegales y facilitan la tramitación de pleitos meritorios. En un entorno

---

<sup>156</sup> Walsh v. Search Exploration, Inc., 1990 WL 126664, at \*5 (Del. Ch. Aug. 31, 1990).

<sup>157</sup> Spanakos v. Pate, 237 A.3d 809, 815 (Del. 2020).

corporativo cada vez más complejo, estos remedios reafirman la importancia de la supervisión judicial como garantía de un sistema de gobernanza transparente y funcional.